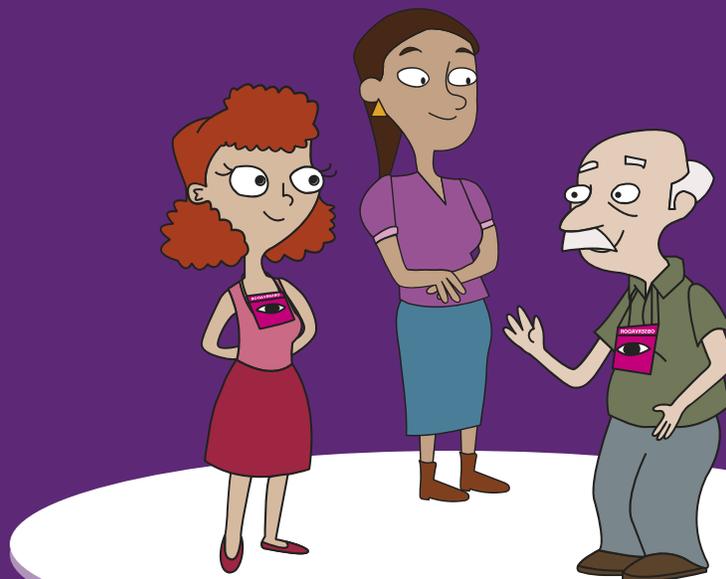


# Guía temática para capacitar a las y los Observadores Electorales



## Proceso Electoral Local 2020

# Contenido

|   |    |
|---|----|
| Presentación .....  | 4  |
| Capítulo I. Sistema Electoral Mexicano .....  | 5  |
| 1. Cargos de elección popular a renovarse en Coahuila de Zaragoza en 2020.....                      | 7  |
| 2. Geografía electoral de Coahuila de Zaragoza .....  | 8  |
| Capítulo II. Observadores y observadoras electorales.....   | 9  |
| 1. Derechos y obligaciones.....   | 10 |
| Capítulo III. Autoridades electorales locales .....   | 12 |
| 1. Instituto Electoral de Coahuila .....  | 12 |
| 1.1. Naturaleza.....  | 12 |
| 1.2. Estructura y funciones .....   | 13 |
| 2. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.....                                       | 19 |
| 2.1. Naturaleza.....  | 19 |
| 2.2. Estructura y funciones .....   | 20 |
| 3. Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de Coahuila de Zaragoza ..... | 25 |
| 3.1. Naturaleza.....  | 25 |
| Capítulo IV. Instituto Nacional Electoral .....   | 27 |
| 1. Actividades del INE en los procesos electorales locales. ....                                    | 28 |
| 2. Estructura y funciones vinculadas a los procesos locales .....                                   | 28 |
| Capítulo V. Partidos políticos y candidaturas independientes.....                                   | 36 |
| 1. Partidos Políticos .....   | 36 |
| 1.1. Derechos y obligaciones.....   | 37 |
| 1.2. Obligaciones de los partidos políticos en materia de.....                                      | 39 |
| transparencia .....   | 39 |
| 1.3. Coaliciones .....  | 41 |
| 1.4. Precampañas, registro de candidaturas y campañas.....  | 43 |
| 1.5. Financiamiento .....   | 44 |
| 1.6. Acceso a radio y televisión .....  | 46 |
| 1.7. Fiscalización a partidos políticos .....   | 47 |
| 2. Candidaturas independientes.....   | 48 |
| 2.1. Convocatoria y registro de candidaturas independientes.....                                    | 48 |
| 2.2. Derechos y obligaciones.....   | 50 |
| 2.3. Financiamiento .....   | 52 |

|   |    |
|---|----|
| 2.4. Acceso a radio y televisión .....  | 52 |
| 2.5. Fiscalización a candidaturas independientes.....   | 53 |
| Capítulo VI. Proceso Electoral .....  | 54 |
| 1. Preparación de la elección .....   | 54 |
| 2. Jornada Electoral .....  | 57 |
| 2.1. Preparación e instalación de la casilla .....  | 60 |
| 2.2. Votación.....  | 62 |
| 2.3. Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo .....                               | 69 |
| 2.4. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.....                                 | 73 |
| 2.5. Publicación de resultados y clausura de la casilla.....  | 73 |
| 3. Resultados y declaraciones de validez de la elección .....   | 74 |
| 3.1. Resultados preliminares.....   | 74 |
| 3.2. Cómputos electorales .....   | 76 |
| Capítulo VII. Medios de impugnación .....   | 80 |
| 1. Causales de nulidad de la votación.....  | 82 |
| 2. Causales de nulidad de la elección.....  | 82 |
| Capítulo VIII. Delitos Electorales .....  | 84 |
| 1. Voto libre y razonado.....   | 84 |
| 2. Importancia de la observación electoral para prevenir y combatir la compra y coacción del voto ..... | 85 |
| 3. ¿Qué son los Delitos Electorales? .....  | 86 |
| Glosario .....  | 92 |
| Anexos.....   | 95 |
| 1. Distritos Electorales Locales (Coahuila de Zaragoza) .....   | 95 |
| 1.1. Mapa .....   | 95 |
| 1.2. Listado.....   | 96 |
| 2. Distritos Electorales Federales (Coahuila de Zaragoza) .....   | 98 |
| 2.1. Mapa .....   | 98 |
| 2.2. Listado.....   | 99 |

## Presentación

La participación ciudadana en los procesos electorales es parte fundamental de la democracia, es la posibilidad que tiene la ciudadanía de tomar parte en los mecanismos, las actividades y los procedimientos establecidos en la ley para la elección periódica de sus representantes y gobernantes, de ahí que a través de la observación electoral las y los ciudadanos pueden dar seguimiento a cada etapa del proceso electoral, contribuyendo así a la certeza y transparencia de las elecciones.

Es así como el Instituto Nacional Electoral (INE) en coordinación y colaboración con el Instituto Electoral de Coahuila (IEC), organizan, desarrollan y vigilan el proceso electoral para elegir Diputaciones del estado de Coahuila de Zaragoza, cuya jornada electoral se celebrará el próximo domingo 7 de junio de 2020.

La presente Guía constituye una herramienta de consulta para que la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral cuente con información básica de las actividades que se realizan durante el proceso electoral, y que en su caso le ayude profundizar en los temas de su interés.

Todas las actividades inherentes al presente proceso electoral local se realizarán en estricto apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En tanto que las actividades de las y los observadores electorales se regirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido, candidato u organización política alguna, establecidos en el artículo 217, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE.

# Capítulo I. Sistema Electoral Mexicano

México es una república representativa, democrática, laica y federal, integrada por 32 entidades federativas libres y soberanas (31 estados y la Ciudad de México) en lo que concierne a su régimen interno de gobierno. El sistema de gobierno es presidencial. Tanto la estructura orgánica de la Federación como la de las 32 entidades federativas se ajusta al esquema de división y separación de funciones entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El sistema electoral mexicano es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y de las entidades federativas, y a la renovación periódica de sus integrantes. En el sistema electoral mexicano la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular.

En el ámbito federal, el sistema electoral mexicano está integrado por el **Instituto Nacional Electoral (INE)**, autoridad administrativa cuyas atribuciones se encuentran en el Apartado A, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)**, autoridad jurisdiccional cuyas atribuciones se encuentran en el artículo 99 constitucional; y la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**, organismo de la Fiscalía General de la República encargado de prevenir, investigar y sancionar los delitos electorales.



FISCALÍA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS ELECTORALES

Organismo encargado de la preparación, organización y vigilancia de las elecciones federales y locales. Autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y TV. Fiscaliza las finanzas de los partidos.

Órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que se encarga de resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las leyes en la materia por parte de los partidos políticos y las y los ciudadanos.

Fiscalía encargada de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales. Pertenece a la Fiscalía General de la República.

En Coahuila de Zaragoza, el sistema electoral lo integran el Instituto Electoral de Coahuila, autoridad administrativa regulada en artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal que

se encuentra regulada por el numeral 6, del precepto ya invocado; y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la legislación electoral mexicana el voto se concibe, simultáneamente, como un derecho y una obligación de la ciudadanía; como prerrogativa, constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que la o el ciudadano, tanto en su calidad de elector/a como de elegible para cargos de elección popular, participe en la integración de los órganos del Estado; como obligación es un deber de la ciudadanía para con la sociedad de la cual forma parte, y también es un derecho y una obligación de éstos votar en las consultas populares y demás instrumentos de participación ciudadana.<sup>1</sup>

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los siguientes requisitos:<sup>2</sup>

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Contar con Credencial para Votar vigente.

| <b>El voto tiene las siguientes características:</b> |   |
|--|---|
| <b>UNIVERSAL</b>                                     | Tienen derecho al voto las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social, discapacidad e identidad sexual o grado de instrucción. |
| <b>LIBRE</b>   | El electorado tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto, conforme a su propia voluntad.   |
| <b>SECRETO</b>                                       | La preferencia de cada quien se expresa en privado, de manera reservada, dentro del cancel.   |
| <b>DIRECTO</b>                                       | Las y los ciudadanos eligen por sí mismos a sus representantes y gobernantes.   |
| <b>PERSONAL</b>                                      | Las y los electores deben acudir personalmente a la casilla que les corresponda para depositar su voto.   |
| <b>INTRANSFERIBLE</b>                                | Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.  |

La ley prohíbe y sanciona los actos que generen presión o coacción respecto del sentido del voto de las y los electores. Es deber de las y los ciudadanos denunciar a quienes los cometan, ya que están incurriendo en delitos electorales que son castigados con multa y/o prisión.

<sup>1</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículo 7.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 34; LGIPE, artículo 9.

## 1. Cargos de elección popular a renovarse en Coahuila de Zaragoza en 2020<sup>3</sup>

Este 7 de junio en Coahuila se elegirán:

|                                       |                         |
|---------------------------------------|-------------------------|
| <b>Número</b>                         | 25                      |
| <b>Cargo</b>                          | Diputaciones            |
| <b>Duración</b>                       | 3 años                  |
| <b>Fecha de inicio del cargo</b>      | 1 enero de 2021         |
| <b>Fechas de conclusión del cargo</b> | 31 de diciembre de 2023 |

Distribución de cargos según los principios de elección:

### a) **Mayoría relativa**

Se refiere a que la o el candidato del partido político o independiente que obtiene más votos es quien gana, aun cuando la diferencia de votos sea muy pequeña. Gana quien obtiene más votos que los demás contendientes.

Bajo este principio se elegirán:

- o 16 diputaciones al Congreso del Estado

### b) **Representación proporcional**

Es la asignación de cargos de elección popular que se hace a los partidos políticos de acuerdo con los votos obtenidos, acumulados en una región. Es proporcional porque la asignación se hace conforme al porcentaje de votación recibida por cada partido político.

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (CPECZ), artículo 33, párrafo primero.

Bajo este principio se elegirán:

- 9 diputaciones al Congreso del Estado

## 2. Geografía electoral de Coahuila de Zaragoza

- **Circunscripción electoral plurinominal:** *se considera toda la extensión territorial del estado, donde se elige a 9 diputados por el principio de representación proporcional.*
- **Entidad Federativa:** que comprende todo el territorio del Estado, donde se elige un Gobernador.
- **Distritos electorales Locales:** el territorio del estado se divide en 16 distritos electorales, cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos y ciudadanas (*véase Anexos 1 y 2*); por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de Mayoría Relativa a una o un diputado propietario y a una o un suplente.
- **Municipios:** constituyen la base de la división territorial.
- **Secciones electorales:** la sección electoral es la fracción territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores/as y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.

## Capítulo II. Observadores y observadoras electorales

La observación electoral tiene como objetivo otorgar certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de las y los ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en la elección.

Las y los observadores electorales son ciudadanas y ciudadanos mexicanos interesados en verificar el desarrollo de las elecciones. Pueden fungir como observadores y observadoras electorales todas las y los ciudadanos mexicanos que lo manifiesten, mediante solicitud por escrito, anexando fotocopia de su Credencial para Votar. La solicitud será presentada ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE o en su caso, Comité Distrital del IEC correspondiente a su domicilio, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; ésta puede presentarse desde el inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección<sup>4</sup>.

Las y los aspirantes que desempeñarán la función de observación electoral deben cumplir con los requisitos legales establecidos en la LGIPE y asistir al curso de capacitación que impartan el INE y/o IEC, o las propias organizaciones de observadores/as electorales para esta elección.<sup>5</sup>

Una vez que las y los aspirantes cubren los requisitos, el órgano local o distrital del INE correspondiente resuelve sobre la solicitud en la siguiente sesión del Consejo, y es la autoridad responsable de entregar las acreditaciones a las y los ciudadanos que serán observadores.

En el desarrollo de sus actividades las y los observadores electorales deben conducirse conforme a los principios de:



<sup>4</sup> Calendario Electoral Proceso Electoral Local 2020 y Convocatoria de Observador/a Electoral, de fecha 1 de enero de 2020.

<sup>5</sup> LGIPE, artículo 217.1.

## 1. Derechos y obligaciones

Las y los observadores electorales que obtengan debidamente su acreditación tienen el derecho de observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral; el día de la Jornada Electoral pueden presentarse en una o varias casillas y/o en las instalaciones del consejo y/o comité correspondiente. La observación electoral se puede realizar en cualquier parte del estado.

**TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión. La observación electoral se realiza antes, durante y después de la Jornada Electoral.**

Además, las y los observadores electorales pueden solicitar ante la Junta Local y/o la Junta Distrital y/o Consejo Distrital del INE y/o Comité Distrital del IEC correspondiente, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que se proporcionará siempre y cuando no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Igualmente, pueden presentar ante la autoridad electoral, en los términos y tiempos que determine el Consejo General del INE, un informe de sus actividades.<sup>6</sup> En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores electorales tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Las y los consejeros presidentes del Consejo Local y Distritales del INE y del Consejo General y Comités Distritales del IEC dispondrán las medidas pertinentes para que las y los ciudadanos debidamente acreditados que participen en la observación del Proceso Electoral Local 2020 cuenten con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las organizaciones de observadoras y observadores electorales deben declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades de observación electoral, mediante el informe que presenten al Consejo General del INE a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral.

Las y los observadores electorales no deben:

- a. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas.
- b. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidatura alguna.
- c. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidatos o candidatas.
- d. Declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna.
- e. Declarar tendencias sobre la votación.

---

<sup>6</sup> Reglamento de Elecciones (RE), artículo 211.1.

- f. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, así como posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección.

Las y los observadores electorales y las organizaciones que realizan observación electoral son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la LGIPE.

## Capítulo III. Autoridades electorales locales

### 1. Instituto Electoral de Coahuila<sup>7</sup>



#### 1.1. *Naturaleza*

El Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público encargado de organizar las elecciones en el estado de Coahuila de Zaragoza, relativas a gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, de promover la participación ciudadana y de fomentar la educación cívica y la cultura democrática, entre otras.

Es una institución independiente en sus decisiones, y se integra por un órgano máximo de dirección, denominado Consejo General, que se conforma por siete consejerías electorales, ejerciendo una de ellas la función de presidencia.

Los principios rectores de la función del IEC son<sup>8</sup>:

**Certeza.** Todos los actos y decisiones del Instituto Electoral se realizan de forma institucional y profesional, apoyados en procesos legítimos, transparentes y auditables para el cumplimiento cabal de sus funciones.

**Legalidad.** Con sustento, reconocimiento y estricto apego al mandato constitucional y sus leyes, el Instituto Electoral motiva y fundamenta sus actos, hace solo lo que la ley le permite, nada fuera ni nada por encima de ella.

**Independencia.** Ejercicio de la autonomía y separación de cualquier poder establecido, que permite la toma de decisiones con libertad e imparcialidad, sustentada en la ley y al margen de presiones políticas o administrativas.

**Imparcialidad.** Actuación neutral del Instituto Electoral que vela por el interés social sobre cualquier interés partidario o personal en el cumplimiento de su misión y de los valores fundamentales de la democracia.

**Objetividad.** Capacidad que apoya la imparcialidad de las decisiones al observar los hechos por encima de opiniones e intereses particulares, examinando los fenómenos en todos sus aspectos para que la toma de decisiones esté apegada a la realidad y reduzca al mínimo el error en las valoraciones que realice.

**Máxima publicidad.** Hacer pública la información que el Instituto Electoral posee y genera.

---

<sup>7</sup> Artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>8</sup> Artículo 1, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, los fines del IEC son<sup>9</sup>:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho.
- b) Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.
- c) Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.
- d) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional.
- e) Garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.
- f) Garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado.
- g) Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular.
- h) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

## ***1.2. Estructura y funciones***

El Instituto Electoral de Coahuila se integra por:

**Consejo General<sup>10</sup>**, es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Entre sus atribuciones se encuentran<sup>11</sup>:

- a) Promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.
- b) Celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias

---

<sup>9</sup> Artículo 310, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>10</sup> Artículo 333, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>11</sup> Artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

establecida en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable.

- c) Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.
- d) Preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia.
- e) Emitir las medidas conducentes para evitar la coacción del voto y garantizar el derecho de secrecía del mismo durante los procesos electorales; pudiendo emitir, entre otras, las medidas tendientes a recomendar que en las mamparas de votación no se haga uso de aparatos de telefonía celular o cámaras fotográficas.
- f) Acreditar a los partidos políticos nacionales que, una vez satisfechos los requisitos que establece la ley de la materia, pretendan participar en los procesos locales.
- g) Resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.
- h) Resolver sobre los convenios de participación política en las modalidades que establezca la ley que celebren los partidos políticos; sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.
- i) Proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus precampañas y campañas electorales en los términos de las disposiciones aplicables.
- j) Vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva.
- k) Designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento.
- l) Aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
- m) Aprobar las actividades coordinadas con el Instituto Nacional para la integración de las mesas directivas de casilla.
- n) Registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidatos diputados por el principio de mayoría relativa.

- o) Instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.
- p) Realizar los cómputos estatales de las elecciones de diputaciones de representación proporcional, y hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas.
- q) Aplicar las reglas, lineamientos, y criterios que emita el Instituto Nacional en relación con encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos.
- r) Ejercitar las facultades delegadas por el Consejo General del Instituto Nacional sujetándose a lo previsto por el Convenio de delegación que se suscriba, así como en los términos de las leyes generales, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que se emitan al respecto.
- s) Aprobar la realización de estudios demoscópicos, basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados de las elecciones locales el día de la jornada electoral que proponga el presidente. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- t) Resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**Presidencia del Consejo General<sup>12</sup>.** fungirá también como titular y representante legal del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo.

Sus atribuciones se establecen en el artículo 352, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Comisiones del Consejo General<sup>13</sup>.** Estas son de carácter temporal o permanente y su creación se da por medio del Consejo General en función a las necesidades de este para el desempeño de sus atribuciones; las comisiones del Consejo General son<sup>14</sup>:

Del **Servicio Profesional Electoral<sup>15</sup>**;

De **Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>16</sup>**;

De **Organización Electoral<sup>17</sup>**;

De **Quejas y Denuncias<sup>18</sup>**;

De **Educación Cívica<sup>19</sup>**;

De **Participación Ciudadana<sup>20</sup>**;

De **Vinculación con el Instituto Nacional y con los OPLES<sup>21</sup>**;

<sup>12</sup> Artículo 351, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>13</sup> Artículo 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>14</sup> Artículo 353, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>15</sup> Artículo 357, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>16</sup> Artículo 358, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>17</sup> Artículo 359, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>18</sup> Artículo 360, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>19</sup> Artículo 361, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>20</sup> Artículo 362, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>21</sup> Artículo 364, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De **Transparencia y Acceso a la Información**<sup>22</sup>;

**Junta General Ejecutiva**<sup>23</sup>. Se integra por el Secretario Ejecutivo, quien la presidirá y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Entre sus atribuciones se encuentran<sup>24</sup>:

- a) Proponer al Consejo General el Programa de Capacitación Electoral, así como los materiales didácticos que se ocuparán para la capacitación, conforme a la legislación y lineamientos aplicables.
- b) Proponer al Consejo General programas de educación cívica en materia electoral.
- c) Coordinar el funcionamiento técnico de los órganos del Instituto y supervisar el adecuado desarrollo de sus actividades.
- d) Supervisar, vigilar y evaluar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
- e) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- f) Proponer al Consejo General establecer oficinas regionales o municipales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Secretaría Ejecutiva**. Entre sus atribuciones se encuentran<sup>25</sup>:

- a) Representar legalmente al Instituto.
- b) Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Suscribir, previa aprobación del Consejo General, los acuerdos o convenios para que el Instituto Nacional proporcione apoyo técnico u operativo, para la instrumentación del programa de Resultados Electorales Preliminares que el Instituto establezca, así como otros que se considere necesarios.
- d) Recibir los informes de los funcionarios de los comités electorales y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos.
- e) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.
- f) Expedir las certificaciones que se requieran.
- g) Dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las comisiones.

---

<sup>22</sup> Artículo 363, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>23</sup> Artículo 365, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>24</sup> Artículo 366, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>25</sup> Artículo 367, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- h) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos.
- i) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.
- j) Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General.
- k) Integrar los expedientes con las actas de cómputo distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, y formular el proyecto de dictamen con la respectiva asignación por partido político, en los términos de este Código, y presentarlos oportunamente al Consejo General.
- l) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los comités electorales.
- m) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones.
- n) Recibir y sustanciar los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto.
- o) Informar al Consejo General respecto a las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en relación con los asuntos en los que el Instituto sea parte.

**Oficialía Electoral<sup>26</sup>.** Es el órgano en el cual, la Secretaría Ejecutiva puede delegar sus funciones.

**Direcciones Ejecutivas<sup>27</sup>.** El Consejo General determinara el número de direcciones ejecutivas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

El IEC cuenta con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

**Administración<sup>28</sup>;**  
**Asuntos Jurídicos<sup>29</sup>;**  
**Educación Cívica<sup>30</sup>;**  
**Innovación Electoral<sup>31</sup>;**  
**Organización Electoral<sup>32</sup>;**  
**Participación Ciudadana<sup>33</sup>;**  
**Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>34</sup>;**

<sup>26</sup> Artículo 370, numeral 1; artículo 368, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>27</sup> Artículo 368, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>28</sup> Artículo 43, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

<sup>29</sup> Artículo 44, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

<sup>30</sup> Artículo 46, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

<sup>31</sup> Artículo 50, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

<sup>32</sup> Artículo 45, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

<sup>33</sup> Artículo 47, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

<sup>34</sup> Artículo 48, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

**Vinculación con INE y OPLES<sup>35</sup>;**

**Unidades Técnicas<sup>36</sup>.** El Consejo General determinara el número de unidades técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

El IEC cuenta con las siguientes Unidades Técnicas:

**Archivo y Gestión Documental<sup>37</sup>;**

**Comunicación Social<sup>38</sup>;**

**Fiscalización<sup>39</sup>;**

**Transparencia y Acceso a la Información<sup>40</sup>;**

Por otra parte, el IEC cuenta con **Órganos Desconcentrados**, mismos que son:

**Comités Distritales Electorales<sup>41</sup>.** Estos son órganos encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de diputados del Congreso del Estado, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo estipulado en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables. Se integran con un presidente, un secretario y tres consejeros distritales electorales designados por el Consejo General del Instituto y por un representante de cada uno de los partidos políticos en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Algunas de sus atribuciones<sup>42</sup> son:

- a) Intervenir, dentro de sus respectivos distritos en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- b) Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a diputados que sean presentadas por los diversos partidos políticos.
- c) Resolver sobre las peticiones que le sometan los ciudadanos, los candidatos y los partidos políticos relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.
- d) Realizar el cómputo distrital para la elección de diputados de mayoría relativa.
- e) Declarar la validez de las elecciones.
- f) Expedir y entregar la correspondiente constancia de mayoría, informando inmediatamente de todas sus actuaciones al Consejo General.
- g) Declarar formalmente electos a los diputados del Congreso del Estado.

---

<sup>35</sup> Artículo 49, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

<sup>36</sup> Artículo 368, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>37</sup> Artículo 54, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

<sup>38</sup> Artículo 52, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

<sup>39</sup> Artículo 58, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

<sup>40</sup> Artículo 53, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

<sup>41</sup> Artículo 372, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>42</sup> Artículo 377, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- h) Enviar la documentación del cómputo distrital al Instituto, para que éste a su vez, realice el cómputo estatal correspondiente.
- i) Coadyuvar, cuando así se determine, a la implementación de programas de capacitación electoral a los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla, conforme a la coordinación que se establezca con el Instituto Nacional.
- j) Las demás que les confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, otras disposiciones aplicables o el Consejo General.

**Comités Municipales Electorales<sup>43</sup>.** Son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos. Se integran por un presidente, un secretario y tres consejeros municipales electorales, designados por el Consejo General del Instituto y por un representante de cada uno de los partidos políticos en los términos que establezca la normatividad de la materia.

**Mesas Directivas de Casilla<sup>44</sup>.** son los órganos electorales integrados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se divide la entidad. Están integradas por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, quienes entrarán en función de cualquiera de los otros funcionarios propietarios en los casos previstos por la ley correspondiente.

Las personas (funcionariado) que integran las Mesas Directivas de Casilla, son designadas y capacitadas por el Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Contraloría Interna<sup>45</sup>.** es el órgano de control interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

## 2. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>46</sup>



### 2.1. *Naturaleza*

<sup>43</sup> Artículo 378, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>44</sup> Artículo 384, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>45</sup> Artículo 394, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>46</sup> Artículo 27, numeral 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza es el órgano jurisdiccional autónomo y permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en el estado.

El Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán en forma colegiada por unanimidad o mayoría de votos<sup>47</sup>.

## ***2.2. Estructura y funciones***

El Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se integra por tres Magistraturas, de entre las cuales se elegirá su presidencia, y que deberán cumplir los requisitos previstos en la Constitución Federal y la Ley General. Durarán en su encargo 7 años; y serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Tribunal será competente para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable sobre<sup>48</sup>:

- a) Las impugnaciones en las elecciones para Diputaciones Locales y de Ayuntamientos.
- b) Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la gubernatura del estado.
- c) Las impugnaciones que se realicen en contra de los actos o resoluciones definitivos de los órganos del Instituto sobre registro de un partido estatal, asignación de prerrogativas económicas a los partidos políticos, o cualquier acto o acuerdo que afecten la constitucionalidad o legalidad en materia político-electoral o de sistema de partidos políticos.
- d) Las impugnaciones que se realicen en contra de los actos o resoluciones definitivos de los órganos del Instituto, que se den en la fase preparatoria de la elección y que causen agravio al partido o coalición interesados, los resultados de cómputos municipales, distritales, y estatales, así como las constancias que en los mismos se expidan, la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y la declaratorias de validez de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y gubernatura del estado, en su caso, que emitan los órganos del referido Instituto en el ámbito de su competencia.
- e) Conocer sobre las nulidades establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que puedan afectar la votación emitida en una o varias casillas, y en consecuencia los resultados de cómputo de la elección impugnada.
- f) Conocer sobre la inelegibilidad de candidaturas a diputaciones, electas por el principio de mayoría relativa, y en su caso sobre la inelegibilidad de candidaturas a diputaciones, regidurías o sindicaturas electas por el principio de representación proporcional de conformidad con la legislación aplicable.

<sup>47</sup> Artículo 434, numeral 1, del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

<sup>48</sup> Artículo 427, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- g) Las impugnaciones de actos o resoluciones que violen los derechos de votar y ser votado, de asociación individual, y para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliación libre e individualmente a los partidos políticos.
- h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus respectivos servidores;
- i) Los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables.
- j) Las demás que la Constitución, el Reglamento Interior, y las leyes aplicables determinen.

#### **Corresponde al Pleno del Tribunal<sup>49</sup>.**

- a) Conocer y resolver los asuntos de su competencia que este Código, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables le confieran.
- b) Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades.
- c) Calificar y resolver sobre los impedimentos, las recusaciones y las excusas de los magistrados del Tribunal Electoral, en los asuntos de su respectiva competencia.
- d) Elegir de entre los magistrados que lo integran, al Presidente del Tribunal Electoral.
- e) Designar, suspender o remover al Secretario General de Acuerdo y Trámite, previa propuesta que realice el Magistrado Presidente.
- f) Designar al personal del Tribunal Electoral, en los términos de las disposiciones aplicables y acordar lo relativo a su promoción, ascenso, suspensión, remoción, suspensión, licencias, renunciaciones y vacaciones; salvo aquellas que de acuerdo a este mismo Código y/o el Reglamento Interior sean facultad del Magistrado Presidente. Los Secretarios de Estudio y Cuenta serán designados por los correspondientes magistrados a los que hayan de estar adscritos, cumpliendo con los requisitos que dispongan este Código y el Reglamento Interior.
- g) Designar al personal jurisdiccional y administrativo que se haga acreedor a recibir estímulos y recompensas.
- h) Conceder licencias al personal de su adscripción, con goce de sueldo o sin él, de más de treinta días. Toda solicitud de licencia requiere causa justificada y las de los Secretarios de Estudio y Cuenta, además, autorización del magistrado al cual estén adscritos.
- i) Conceder las licencias temporales de los magistrados que no excedan de tres meses.

---

<sup>49</sup> Artículo 436, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- j)** Presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, en materia de administración de justicia y codificación electoral.
- k)** Expedir y modificar el Reglamento Interior y demás acuerdos generales para regular su organización y funcionamiento interno, así como los lineamientos para el desahogo de los procedimientos sancionadores por las infracciones en las que incurran los magistrados electorales y el personal jurisdiccional y administrativo adscrito al Tribunal Electoral.
- l)** Discutir, aprobar y modificar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos que corresponda a propuesta del Presidente del Tribunal Electoral.
- m)** Determinar anualmente el Calendario Oficial del Tribunal Electoral.
- n)** Conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, así como de los servidores del Instituto.
- o)** Aprobar los lineamientos para el servicio profesional de carrera de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior.
- p)** Aprobar las jubilaciones, pensiones o haberes del retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos de los magistrados y demás personal del Tribunal Electoral, de conformidad con el presupuesto del mismo y lo previsto en el Reglamento Interior y disposiciones aplicables.
- q)** Crear el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interior y leyes aplicables.
- r)** Crear un Fondo o Fideicomiso de retiro para Magistrados, Secretarios de Acuerdo y Trámite y Estudio y Cuenta de conformidad con el presupuesto y demás leyes aplicables.
- s)** Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia y conforme al Reglamento Interior y las disposiciones aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- t)** Autorizar los informes de rendición de cuentas y gestión financiera del Tribunal Electoral que les presente el Contralor Interno o en su caso el Magistrado Presidente, a fin de cumplir con las obligaciones y términos previstos en Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividades aplicables.
- u)** Ordenar las medidas necesarias a quien corresponde conforme a lo establecido en el Reglamento Interior a fin de cumplir con las obligaciones necesarias en materia de acceso a la información que previenen las leyes de la materia.
- v)** Las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

### **Son atribuciones de los Magistrados Electorales<sup>50</sup>:**

- a)** Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el presidente del Tribunal Electoral.
- b)** Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- c)** Formular los proyectos de sentencias que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;
- d)** Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- e)** Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- f)** Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;
- g)** Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la ley de la materia;
- h)** Someter al Pleno los proyectos de sentencia de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes o evidentemente frívolas, en los términos de la ley de la materia;
- i)** Someter al Pleno los proyectos de sentencia relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que señalen las leyes aplicables;
- j)** Someter al Pleno las resoluciones que ordenen archivar como asuntos total y definitivamente concluidos las impugnaciones que encuadren en estos supuestos, de conformidad con las leyes aplicables;
- k)** Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones, así como la procedencia de la conexidad, en los términos de las leyes aplicables;
- l)** Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los diversos órganos electorales, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;

---

<sup>50</sup> Artículo 432, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- m) Girar oficios a las autoridades federales o estatales encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia, o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal Electoral;
- n) Participar en los programas de capacitación institucional; y
- o) Las demás que les señalen las leyes o el Reglamento Interno o las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral.

#### **Atribuciones del Secretario General de Acuerdo y Trámite<sup>51</sup>:**

- a) Apoyar al presidente del Tribunal Electoral en las tareas que le encomiende.
- b) Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno del Tribunal Electoral.
- c) Revisar los engroses de las resoluciones del Pleno del Tribunal Electoral.
- d) Llevar el control del turno de los magistrados electorales.
- e) Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral.
- f) Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Tribunal Electoral.
- g) Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional del Tribunal Electoral y, en su momento, su concentración y preservación.
- h) Dictar, previo acuerdo con el presidente del Tribunal Electoral, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes.
- i) Autorizar y dar fe con su firma todas las actuaciones del Tribunal Electoral.
- j) Expedir los certificados de constancias que se requieran.
- k) Las demás que le señalen el Reglamento Interior y las leyes aplicables.

**Los Secretarios de Estudio y Cuenta**, proyectarán, bajo la más absoluta reserva, las resoluciones que les encomienden el Magistrado al cual se encuentren adscritos, previo estudio que hagan del asunto. Para tal efecto, el Magistrado instruirá al secretario sobre los motivos de hecho y de derecho que deban fundar el proyecto de resolución. Así mismo tendrán las siguientes atribuciones<sup>52</sup>:

- a) Darán cuenta en la sesión que corresponda de los proyectos que hubiesen formulado; a petición del magistrado instructor.
- b) Desempeñar las tareas relacionadas con su función que les encomiende el Magistrado al cual se encuentren adscritos.

---

<sup>51</sup> Artículo 433, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>52</sup> Artículo 433, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- c) Participar de manera responsable en las reuniones o eventos a los que fueren convocados por la Presidencia, o por conducto del Magistrado al que estuvieren adscritos.
- d) Guardar la más estricta reserva sobre el contenido de los anteproyectos y proyectos de resolución y en general de toda la información a que tenga acceso con motivo de su función.
- e) Las demás que les señalen el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

**Los Actuarios** tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen, para lo cual deberán de conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento y las leyes aplicables<sup>53</sup>.

Sus obligaciones son<sup>54</sup>:

- a) Recibir del Secretario General de Acuerdo y Trámite los expedientes de notificación personal, o de diligencias que deban efectuarse fuera de la oficina, firmando los conocimientos respectivos.
- b) Llevar a cabo las notificaciones personales y practicar diligencias decretadas, levantando el acta correspondiente en el lugar en que se efectúen y devolviendo el expediente al Secretario General de Acuerdo y Trámite, previas las anotaciones correspondientes en el libro respectivo.
- c) La demás que el Reglamento Interior y las leyes aplicables les encomienden.

### 3. Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de Coahuila de Zaragoza<sup>55</sup>



#### 3.1. Naturaleza

Es el órgano especializado en la investigación y la persecución de delitos en materia electoral, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de aquéllos<sup>56</sup>.

<sup>53</sup> Artículo 433, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>54</sup> Artículo 433, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>55</sup> Artículo 9, numeral 1, apartado 1.9, sub apartado 1.9.1, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>56</sup> Artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## ***Funciones***

Esta Fiscalía tendrá los deberes y atribuciones siguientes<sup>57</sup>:

- I. La investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos electorales y el análisis de su incidencia delictiva.
- II. La implementación en su caso, de acciones para prevenir y combatir los delitos, de su competencia.
- III. Las que le otorguen el Fiscal General, la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

---

<sup>57</sup> Artículo 19, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## Capítulo IV. Instituto Nacional Electoral



El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía.<sup>58</sup>

Los principios que rigen las funciones del INE son:

**Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad,  
Máxima Publicidad y Objetividad.**

El INE tiene como fines:<sup>59</sup>

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del país.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos nacionales en la materia.

Por mandato constitucional el INE debe actuar de manera independiente en su funcionamiento y sus decisiones, así como ser profesional en su desempeño.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> LGIPE, artículo 29.

<sup>59</sup> LGIPE, artículo 30.

<sup>60</sup> LGIPE, artículo 31.1.

## 1. Actividades del INE en los procesos electorales locales.

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y, en coordinación con los Organismos Públicos Locales, las elecciones en las entidades federativas del país.

El Instituto Nacional Electoral tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

### a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:<sup>61</sup>

- La capacitación electoral.
- La geografía electoral (determinar distritos, secciones electorales y circunscripciones plurinominales).
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Además, contará con las siguientes atribuciones:<sup>62</sup>

- La elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.
- Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en los términos de la ley.
- Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

## 2. Estructura y funciones vinculadas a los procesos locales

El INE ejerce sus funciones mediante una estructura de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, además de 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

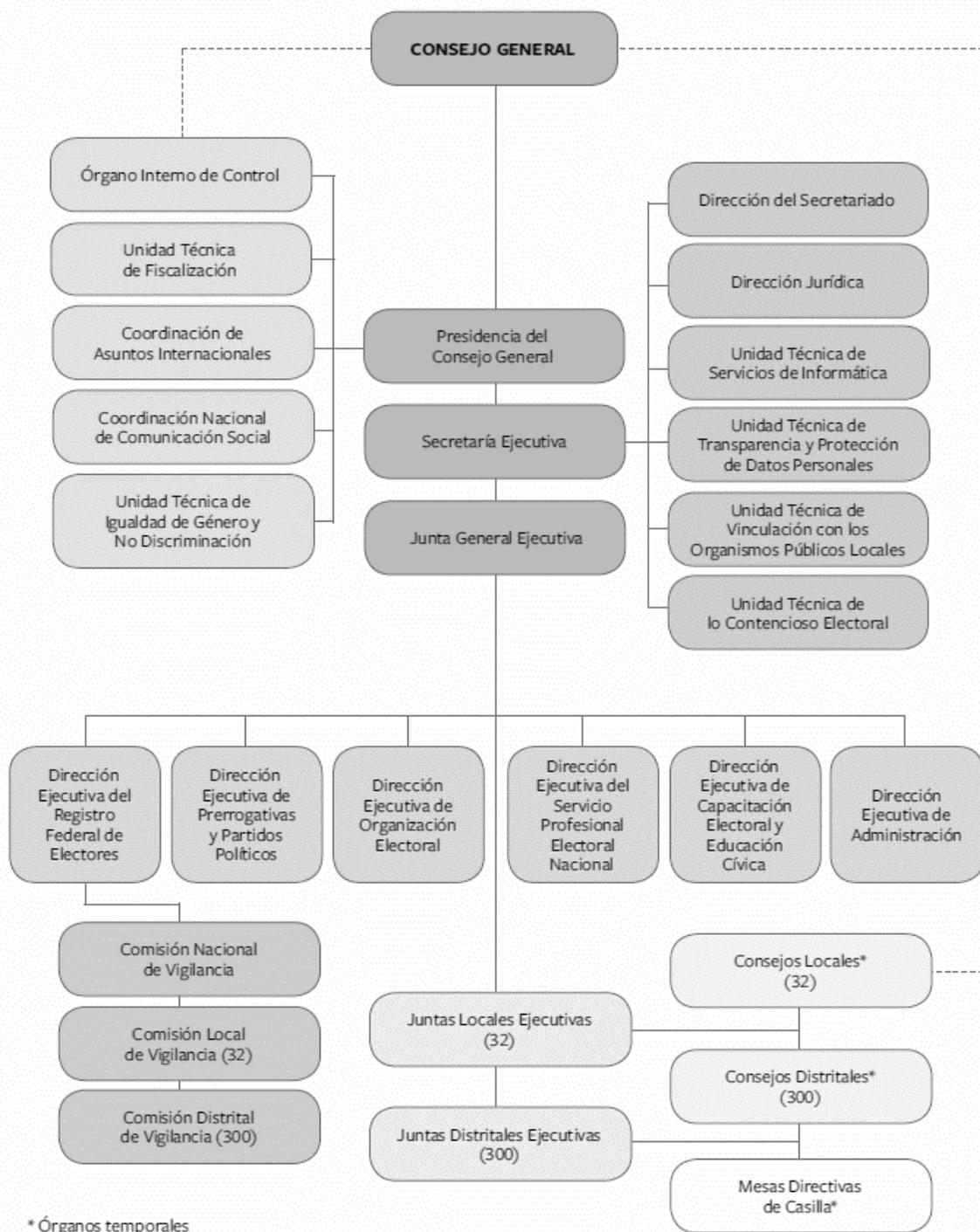
La estructura del INE está formada por una serie de órganos, los cuales se describen en el siguiente diagrama:

---

<sup>61</sup> CPEUM, artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a).

<sup>62</sup> LGIPE, artículo 32.2

## ESTRUCTURA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.<sup>63</sup>

<sup>63</sup> LGIPE, artículo 33.2.

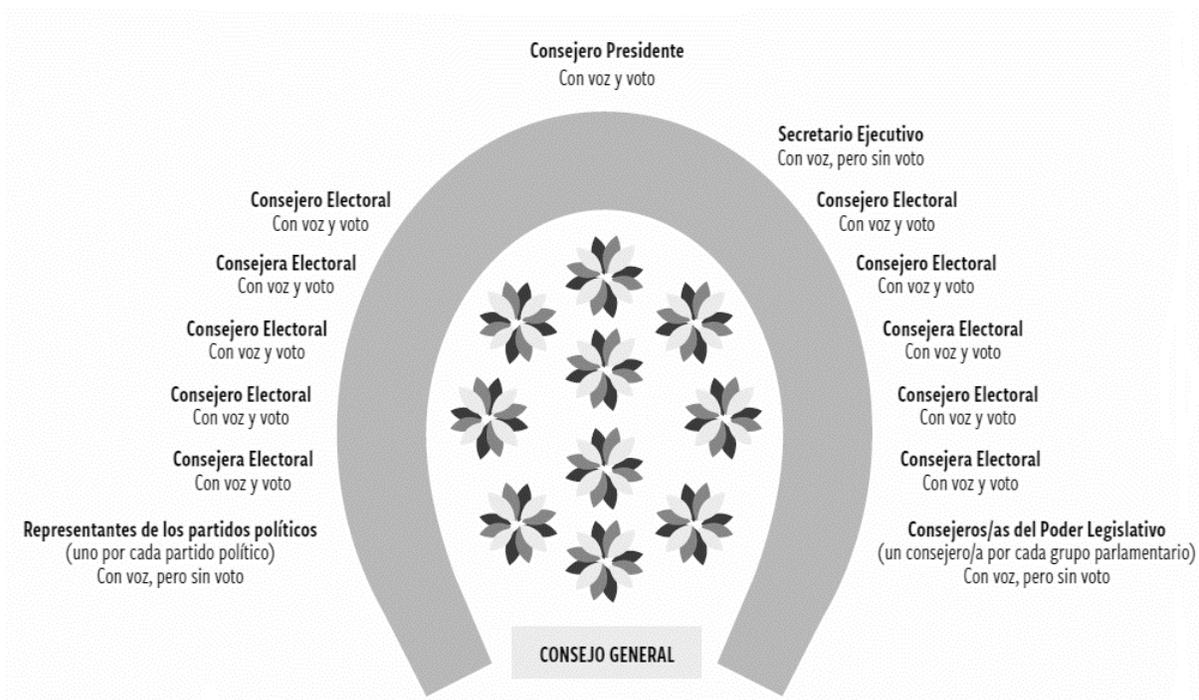
## 2.1. Órganos centrales

El INE está conformado por los órganos centrales siguientes:<sup>64</sup>



### a) Consejo General<sup>65</sup>

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas las actividades del INE se guíen por los principios rectores. El Consejo General está integrado por:



**LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES SE TOMAN mediante el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo General con derecho a voto, salvo las que, conforme a la LGIPE, requieran de una mayoría calificada (las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto).**

<sup>64</sup> LGIPE, artículo 34.

<sup>65</sup> LGIPE, artículo 35.

Durante el Proceso Electoral el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Sin embargo, el Consejero Presidente puede convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los consejeros electorales o de las y los representantes de partido político. Las sesiones son públicas.<sup>66</sup>

Entre las atribuciones del Consejo General se encuentran las siguientes:<sup>67</sup>

- Designar por mayoría absoluta, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección, a las y los consejeros electorales de los consejos locales.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley.
- Vigilar de manera permanente que el INE ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos.
- Registrar las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las senadurías por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las cabeceras de circunscripción correspondiente.
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo total de la elección de senadores y senadoras por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional; hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio; determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de la LGIPE.
- Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

## **b) Presidencia del Consejo General**<sup>68</sup>

Quien ocupe la Presidencia del Consejo General también preside la Junta General Ejecutiva, dura nueve años en el cargo y no puede ser reelecto.<sup>69</sup> Las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se establecen en el artículo 45 de la LGIPE.

---

<sup>66</sup> LGIPE, artículo 40.

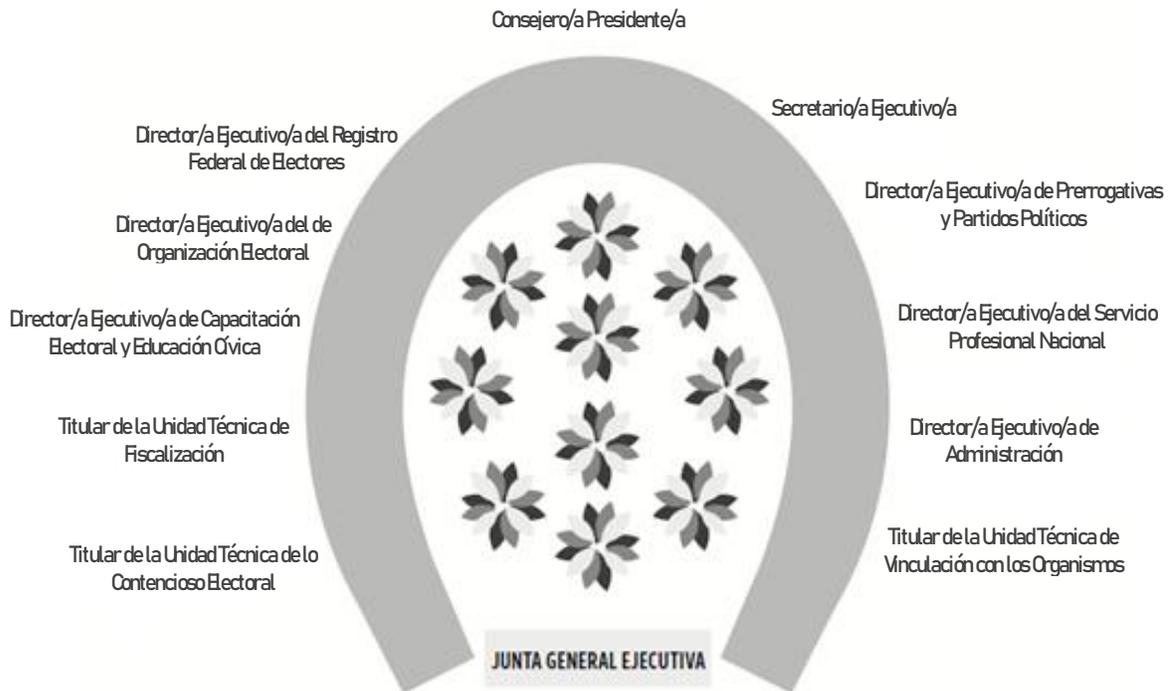
<sup>67</sup> LGIPE, artículo 44.

<sup>68</sup> LGIPE, artículo 45.

<sup>69</sup> LGIPE, artículo 47.

### c) Junta General Ejecutiva

Es presidida por quien ocupe la Presidencia del Consejo General, y está integrada por:



La o el Titular del Órgano Interno de Control puede participar a convocatoria de la Presidencia del Consejo General.

La Junta General Ejecutiva se reúne por lo menos una vez al mes, y entre sus principales atribuciones se encuentran las siguientes:<sup>70</sup>

- o Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como de las prerrogativas de ambos.
- o Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y a la capacitación electoral y educación cívica y evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- o Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal.

### d) Secretaría Ejecutiva.<sup>71</sup>

Su titular es el Secretario Ejecutivo que es el encargado de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Dura en el cargo seis años

<sup>70</sup> LGIPE, artículo 48.

<sup>71</sup> LGIPE, artículos 49 y 50.

y puede ser reelecto/a una sola vez. Las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva se establecen en el artículo 51 de la LGIPE.

## 2.2. Órganos delegacionales y subdelegaciones

En cada una de las 32 entidades federativas el INE cuenta con una delegación, y en cada uno de los 300 distritos electorales, con una subdelegación, integradas de la siguiente manera:

|                     |                           |
|---------------------|---------------------------|
| <b>Delegaciones</b> | o Junta Local Ejecutiva   |
|                     | o Vocalía Ejecutiva Local |
|                     | o Consejo Electoral Local |

|                        |                               |
|------------------------|-------------------------------|
| <b>Subdelegaciones</b> | o Junta Distrital Ejecutiva   |
|                        | o Vocalía Ejecutiva Distrital |
|                        | o Consejo Electoral Distrital |

Los órganos distritales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales. Los órganos locales se encuentran en la capital de cada entidad federativa.

### a) Juntas Ejecutivas

Las juntas ejecutivas son órganos permanentes y están integradas por miembros del Servicio Profesional Electoral. Sesionan por lo menos una vez al mes.<sup>72</sup>

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Junta Local Ejecutiva</b> | o Vocalía Ejecutiva                                    |
|                              | o Vocalía de Organización Electoral                    |
|                              | o Vocalía del Registro Federal de Electores            |
|                              | o Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
|                              | o Vocal Secretario/a                                   |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Junta Distrital Ejecutiva</b> | o Vocalía Ejecutiva                                    |
|                                  | o Vocalía de Organización Electoral                    |
|                                  | o Vocalía del Registro Federal de Electores            |
|                                  | o Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
|                                  | o Vocal Secretario/a                                   |

El INE podrá contar con oficinas municipales. En los acuerdos de creación de las oficinas, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.<sup>73</sup>

### b) Vocalías Ejecutivas<sup>74</sup>

<sup>72</sup> LGIPE, artículos 62.4 y 63.

<sup>73</sup> LGIPE, artículo 75.

<sup>74</sup> LGIPE, artículos 64 y 74.

Entre las atribuciones de las y los vocales ejecutivos locales y distritales se encuentran las siguientes:

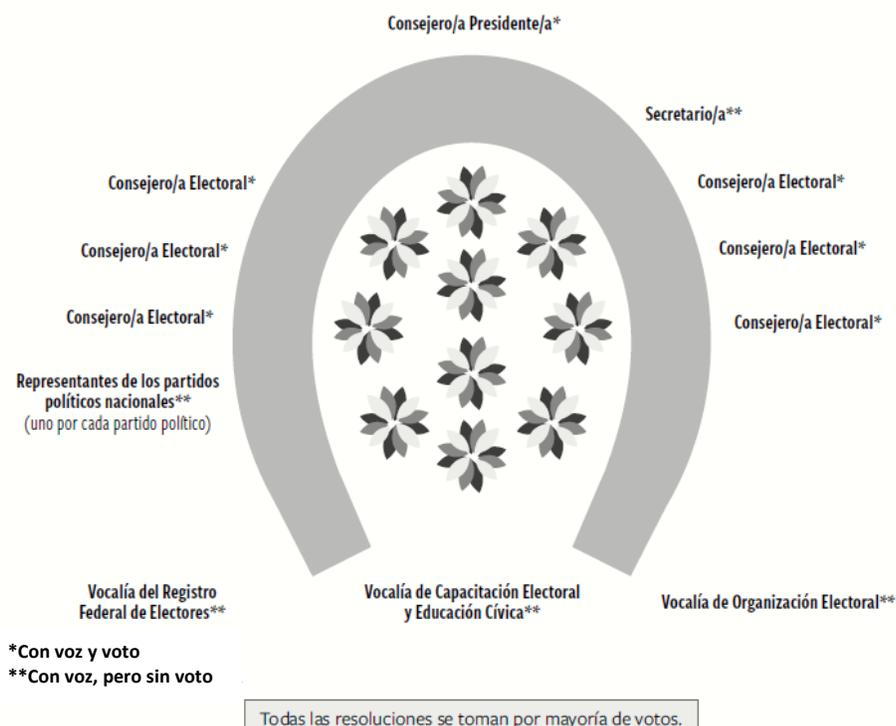
|  |  |
|--|--|
| <b>Vocalías ejecutivas de las juntas locales</b> | o Presidir la Junta Local y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.                                 |
|  | o Coordinar los trabajos de las vocalías de la Junta y distribuir entre éstas los asuntos de su competencia. |
|  | o Someter a aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia.                                      |

|  |   |
|--|---|
| <b>Vocalías ejecutivas de las juntas distritales</b> | o Presidir la Junta Distrital y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital.        |
|  | o Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre éstas los asuntos de su competencia. |
|  | o Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia.              |

### c) Consejos locales y distritales<sup>75</sup>

Los consejos locales y distritales son los órganos temporales que funcionan únicamente durante el proceso electoral y sesionan por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso.

#### INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES



<sup>75</sup> LGIPE, artículos 65 y 76.

Hay un Consejo Local en cada una de las 32 entidades federativas. Hay un Consejo Distrital en cada uno de los 300 distritos electorales federales. Algunas de las atribuciones de los consejos son las siguientes:

|  |   |
|--|---|
| <b>Consejos Electorales Locales<sup>76</sup></b>     | o Resolver los medios de impugnación que les competan.  |
|  | o Acreditar a las y los observadores durante el proceso electoral.  |
|  | o Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla.  |
|  | o Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.   |
|  | o Nombrar las comisiones de consejeros y consejeras que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. |
| <b>Consejos Electorales Distritales<sup>77</sup></b> | o Determinar el número y la ubicación de las casillas.  |
|  | o Insacular a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que éstas se integren e instalen de acuerdo con la ley.   |
|  | o Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, para participar como observadores y observadoras durante el Proceso Electoral Local.                      |
|  | o Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral Local.   |

<sup>76</sup> LGIPE, artículo 68.

<sup>77</sup> LGIPE, artículo 79.

# Capítulo V. Partidos políticos y candidaturas independientes

## 1. Partidos Políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica, cuentan con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Coahuila, tienen derecho a participar en las elecciones locales para cargos a nivel estatal y municipal; gozan de los derechos y las prerrogativas, quedando sujetos a las obligaciones que establece la ley; tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstas y éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las y los legisladores federales y locales.<sup>78</sup>

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP) garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades; la distribución del financiamiento que les corresponde propicia la equidad en la contienda. Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación, de acuerdo con las formas y los procedimientos que establezcan las leyes vigentes.

Pueden participar en el proceso electoral local postulando candidaturas de forma individual o a través de coaliciones.

Para la elección 2020 las y los ciudadanos de Coahuila de Zaragoza cuentan con las siguientes opciones de partidos políticos nacionales entre las que pueden elegir:

| Partido Político                     | Emblema   |
|--------------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional              |  |
| Partido Revolucionario Institucional |  |
| Partido de la Revolución Democrática |  |
| Partido del Trabajo                  |  |

<sup>78</sup> CPEUM, artículo 41, párrafo segundo, Base I.

| Partido Político                   | Emblema   |
|------------------------------------|---|
| Partido Verde Ecologista de México |  |
| Movimiento Ciudadano               |  |
| Morena                             | <b>morena</b>   |

Además de estos partidos, en las elecciones locales podrán participar partidos políticos con registro local:

| Partido Político                         | Emblema   |
|--|---|
| Unidad Democrática de Coahuila           |    |
| UNIDOS                                   |    |
| Partido de la Revolución Coahuilense     |  |
| Emiliano Zapata, la Tierra y su producto |  |

## 1.1. Derechos y obligaciones

Entre los **derechos** de los partidos políticos se encuentran los siguientes:<sup>79</sup>

- o Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- o Gozar de las garantías que las leyes les otorgan para realizar libremente sus actividades, ejercer las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior.
- o Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, de la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
- o Organizar procesos internos para seleccionar y postular a las y los candidatos en las elecciones federales y locales.

<sup>79</sup> Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

- Formar coaliciones para postular a los mismos candidatas y candidatos en elecciones locales.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE y ante los Organismos Públicos Locales.
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Algunas de las **obligaciones** de los partidos políticos son las siguientes:<sup>80</sup>

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes para su constitución y registro.
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos ya existentes.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos internos.
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostienen en la elección.
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las

---

<sup>80</sup> LGPP, artículo 25.

asociaciones y organizaciones religiosas y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales facultados para ello, así como entregar la documentación que dichos órganos requieran respecto de los ingresos y egresos.
- Comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos y cambios de los integrantes de sus órganos directivos y domicilio social.
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
- Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas.
- Garantizar la paridad de los géneros en candidaturas a integrantes de los poderes legislativos federales y locales.
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos.
- Cumplir con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia y acceso a la información.

## **1.2. Obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia<sup>81</sup>**

Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública de los partidos políticos conforme a las reglas previstas en la LGPP y en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo siguiente:

- Las personas pueden acceder a la información de los partidos de manera directa a través del INE en los términos a que se refiere la Constitución en materia de transparencia.<sup>82</sup>
- Cuando la información se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del INE y de los Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se notificará a la o el solicitante la forma en que puede obtenerla.
- Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

---

<sup>81</sup> LGPP, artículos 27 y 28.

<sup>82</sup> CPEUM, artículo 6.

- Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley como obligaciones de transparencia.
- La información que los partidos políticos proporcionen al INE y los Organismos Públicos Locales, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción.

Entre la información pública de los partidos políticos se encuentran:<sup>83</sup>

- Sus documentos básicos.
- Las facultades de sus órganos de dirección.
- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular.
- El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.
- Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera del partido.
- Las plataformas electorales y los programas de gobierno registrados ante el INE.
- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.
- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- Los montos de financiamiento público entregados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
- Los informes que estén obligados a entregar en los términos dispuestos en la LGPP:
  - El estado de la situación patrimonial del partido político.
  - El inventario de los bienes inmuebles ya sea arrendados o en posesión bajo cualquier figura jurídica, así como sus anexos.
  - La relación de donantes y los montos aportados por cada uno.
- Las revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas, y su debido cumplimiento.

---

<sup>83</sup> LGPP, artículo 30.

- Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte, así como su forma de acatarla.
- Las resoluciones dictadas por sus órganos internos y las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes.
- Los nombres de sus representantes ante los órganos del INE.
- El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político.
- Los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, respecto de los convenios de frente, coalición o fusión que celebren.

La información de los partidos políticos que se considera reservada, es decir, que no están obligados a hacer pública, es la siguiente:<sup>84</sup>

- La relativa a sus procesos deliberativos de los órganos internos.
- Sus estrategias políticas y todo tipo de encuestas organizadas por los propios partidos políticos.
- Las actividades de carácter privado, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Los partidos políticos no pueden reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campaña, precampaña y el gasto público con que cuentan, ni tampoco las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares, sin importar el destino de los recursos aportados.

De acuerdo con la ley de transparencia vigente, los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública a través de sus páginas electrónicas sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios establecidos para todas las obligaciones de transparencia, conforme a las leyes aplicables en la materia.

### 1.3. Coaliciones

Durante el Proceso Electoral Local 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos podrán formar coaliciones en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos<sup>85</sup> y el artículo 70, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### Coaliciones

Los partidos políticos podrán formar tres tipos de coaliciones para el proceso local:

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Coalición Total</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso a la totalidad de las candidaturas bajo una misma plataforma electoral.</li> </ul> |
|------------------------|---|

<sup>84</sup> LGPP, artículo 31.

<sup>85</sup> LGPP, artículo 85 al 93.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>Coalición total</b>    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si una vez registrada la coalición total no se cumple con el registro de las y los candidatas a los cargos de elección, quedará sin efecto dicha coalición.</li> </ul>                                      |
| <b>Coalición parcial</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso al menos el 50% de candidaturas a puestos de elección popular con una misma plataforma electoral.</li> </ul>            |
| <b>Coalición flexible</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral al menos el 25% de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</li> </ul> |

Independientemente del tipo de coalición:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán votos válidos solamente para la o el candidato postulado, pero no contarán para la asignación de los cargos de representación proporcional u otras prerrogativas.
- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que las integran.

Los partidos políticos no podrán:<sup>86</sup>

- Postular candidaturas propias donde ya hubiese candidatas o candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- Postular como candidaturas propias a quienes ya hayan sido registrados como candidatos o candidatas por alguna coalición.
- Postular como candidato o candidata de la coalición a quien ya fue registrado como tal por algún partido político.
- Ningún partido podrá registrar a una o un candidato de otro partido; esta regla no se aplicará en los casos en que exista coalición en los términos de la LGPP, o de conformidad con las constituciones locales que determinen las formas de participación y asociación de los partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones locales deberán cumplir con lo siguiente:

<sup>86</sup> LGPP, artículo 87. numerales 3, 4, 5 y 6.

- El convenio de coalición se deberá celebrar entre dos o más partidos políticos y contendrá:
  - Los partidos políticos que la forman.
  - El proceso electoral federal o local que le da origen.
  - Los procedimientos que seguirán los partidos para la selección de sus candidaturas.
  - La plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.
  - Señalar en qué grupo parlamentario o partido político quedarían las y los candidatos registrados por la coalición, en caso de ser electos.
  - El nombramiento de la representación de la coalición.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de la elección:

- Concluye automáticamente la coalición.
- Las y los candidatos de la coalición que fueron electos quedarán integrados en el partido político o grupo parlamentario que indique el convenio de coalición celebrado.

**Los partidos de nuevo registro no pueden convenir frentes, coaliciones o fusiones**

## **1.4. Precampañas, registro de candidaturas y campañas<sup>87</sup>**

### **a) Precampañas<sup>88</sup>**

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a candidaturas de cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Durante las precampañas se realizan reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que las y los precandidatos se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o las y los ciudadanos en general con la intención de obtener su apoyo para ser postulados como candidatas o candidatos del partido a un cargo de elección popular.

Las y los precandidatos no pueden realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sanciona con la negativa de registro como precandidata o precandidato.

<sup>87</sup> LGIPE, artículos 227, 236 y 242.

<sup>88</sup> LGIPE, artículo 227.4.

A las y los precandidatos les queda totalmente prohibida la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión; a quien no cumpla con los términos señalados se le negará el registro como precandidata o precandidato o, en su caso, se le cancelará dicho registro.

### b) Registro de candidaturas

Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, los partidos políticos deberán acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos, reglamentos y demás ordenamientos que hayan emitido; en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

### c) Campañas<sup>89</sup>

La campaña electoral es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las y los candidatos registrados para obtener el voto de las y los electores. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que las y los candidatos o voceros/as de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL y durante los tres días anteriores NO se permitirán actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.**

| Periodos <sup>90</sup>                             |                                    |
|--|------------------------------------|
| <b>De precampañas electorales:</b>                 |                                    |
| Diputaciones                                       | 01/03/2020 – 25/03/2020<br>25 días |
| <b>De registro de candidaturas:</b>                |                                    |
| Diputaciones                                       | 15/04/2020 – 19/04/2020<br>5 días  |
| <b>De aprobación del registro de candidaturas:</b> |                                    |
| Diputaciones                                       | 20/04/2020 – 24/04/2020<br>5 días  |
| <b>De campañas electorales:</b>                    |                                    |
| Diputaciones                                       | 25/04/2020 – 03/06/2020<br>40 días |

## 1.5. Financiamiento<sup>91</sup>

<sup>89</sup> LGIPE, artículo 242 numerales 1 y 2.

<sup>90</sup> Conforme al Acuerdo del INE/CG433/2019, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local del estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>91</sup> LGPP, artículos 50 al 57.

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

#### **a) Financiamiento público**

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuirá de manera equitativa y será destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas.

- **Actividades ordinarias permanentes:** El financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes lo fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Consejo General del IEC, tratándose de los partidos políticos locales. Cada órgano determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- **Actividades específicas:** Del financiamiento público que reciban los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el 3% a actividades específicas; educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales; igualmente, deberán destinar el 3% del financiamiento público ordinario otorgado a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- **Gastos de campaña.** En el año de la elección en que se renueven:
  1. Únicamente al Congreso del estado a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

#### **b) Financiamiento privado**

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

- a. Financiamiento por la militancia: conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos.
- b. Financiamiento de simpatizantes: las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en

especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.

- c. Autofinanciamiento: aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos: los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto.

## 1.6. Acceso a radio y televisión<sup>92</sup>

Los partidos políticos, las y los precandidatos, así como las y los candidatos accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que las leyes vigentes les otorgan como prerrogativa.

Ningún partido político, precandidata o precandidato o candidata o candidata a cargo de elección popular puede contratar o adquirir por sí mismo o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar tiempos los dirigentes, afiliados a un partido político y las y los ciudadanos comunes para su promoción personal con fines electorales.

Igualmente, la ley prohíbe que personas físicas o morales contraten propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular. También está prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión.<sup>93</sup>

**Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente<sup>94</sup>.**

En el Proceso Electoral Local de Coahuila de Zaragoza el INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los

<sup>92</sup> CPEUM, artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A; LGIPE, artículo 159.

<sup>93</sup> LGIPE, artículo 160.

<sup>94</sup> CPEUM, artículo 41, Base III, Apartado B, párrafos primero y segundo.

procesos electorales locales. Atenderá también las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En las precampañas y campañas electorales locales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuirá conforme al siguiente criterio<sup>95</sup>:

|                      |              |
|----------------------|--------------|
| <b>30%</b>           | <b>70%</b>   |
| En forma igualitaria | Proporcional |

En las precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del 70% del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.<sup>96</sup>

Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo.

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>Coalición total</b>    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 30% en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.</li> <li>• El 70% proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputación local inmediata anterior, y la distribución de tiempo será conforme lo establezca el convenio de coalición.</li> </ul>                     |
| <b>Coalición flexible</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En las coaliciones parciales o flexibles cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.</li> <li>• El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para las y los candidatos de coalición y para los de cada partido.</li> </ul> |

## 1.7. Fiscalización a partidos políticos<sup>97</sup>

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las precampañas y campañas estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, integrada por cinco consejeros electorales del Consejo General del INE.

A través de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos los actos preparatorios.

El Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y la Unidad Técnica de Fiscalización será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función al Instituto Electoral de

<sup>95</sup> LGIPE, artículo 167,1.

<sup>96</sup> LGIPE, artículo 167,4.

<sup>97</sup> LGIPE, artículo 190.

Coahuila; éste último se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización –que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización–, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.<sup>98</sup>

## 2. Candidaturas independientes<sup>99</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, fracción II establece el derecho de todas y todos los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular. Además, otorga el derecho de solicitar el registro de su candidatura a través de un partido político o de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que establece la ley.

Por candidatura independiente se entiende aquel ciudadano o ciudadana mexicana que obtiene por parte de la autoridad electoral el registro como candidato o candidata a un cargo de elección popular, sin necesidad que un partido político lo postule.

Para las próximas elecciones locales, las y los ciudadanos pueden obtener su registro como candidatas y candidatos independientes para los siguientes cargos de elección popular:

### *Diputaciones de Mayoría Relativa*

**No procederá el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.**

### 2.1. Convocatoria y registro de candidaturas independientes

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila es la autoridad competente para emitir la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse como candidatos y candidatas independientes, en la cual se deben señalar los siguientes requisitos:

- Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar.
- Los requisitos que deben cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano.
- Los topes de gastos que puedan erogar.
- Los formatos para ello.

<sup>98</sup> LGIPE, artículo 196.

<sup>99</sup> LGIPE, artículos 357, 358, 361 y 362; artículo 83, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la emisión de la misma tendrá un periodo de vigencia del 31 de enero al 15 de febrero del 2019.<sup>100</sup>

Las y los ciudadanos interesados en registrar su candidatura deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila por escrito, la manifestación de la intención se realizará ante el órgano electoral que se establezca en la convocatoria:

Las candidaturas se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

| <b>Aspirantes</b>        | <b>Autoridad ante la cual se solicita</b>        | <b>Fecha para manifestación de intención<sup>101</sup></b> |
|--------------------------|--|--|
| Al cargo de diputaciones | Secretario del Comité Distrital correspondiente. | 01/02/2020 – 15/02/2020<br>Duración: 15 días               |

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los siguientes plazos:

| <b>Aspirantes</b>        | <b>Periodo para recabar el porcentaje de apoyo<sup>102</sup></b> |
|--------------------------|--|
| Al cargo de diputaciones | 01/03/2020 – 25/03/2020<br>Duración: 25 días                     |

De acuerdo con el cargo por el que se busque contender en la elección local, las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán obtener el apoyo ciudadano conforme a lo siguiente<sup>103</sup>:

| <b>Cargo</b> | <b>Apoyo Ciudadano</b>   |
|--------------|--|
| Diputaciones | Porcentaje de 1.5 de la lista nominal de electores, relativa al distrito electoral que corresponda |

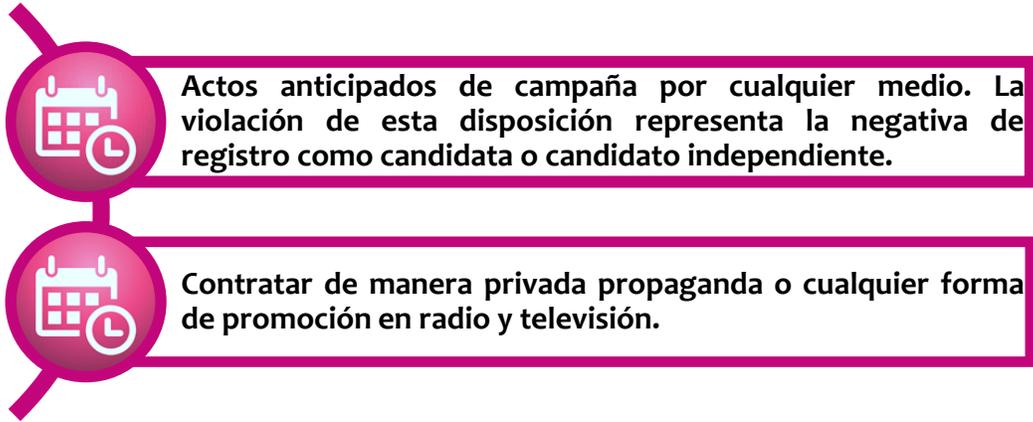
En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de la candidatura independiente, las y los aspirantes deberán abstenerse de realizar:

<sup>100</sup> Artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>101</sup> Acuerdo del Consejo General del IEC número IEC/CG/088/2019, por el que se emitió el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

<sup>102</sup> Acuerdo del Consejo General del IEC número IEC/CG/088/2019, por el que se emitió el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

<sup>103</sup> Artículo 99, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

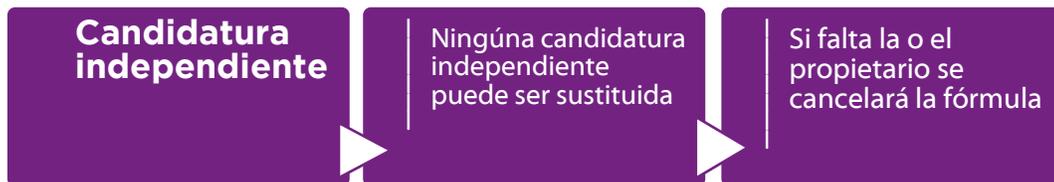


Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos de origen lícito, en los términos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Quien aspire a registrarse como candidata o candidato independiente, además de los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo por el que desea postularse, deberá cumplir con los siguientes requisitos:<sup>104</sup>

- *Presentar solicitud por escrito.*
- *Acompañar la solicitud referida en el punto anterior, con la documentación señalada por el numeral 2, del artículo 118, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Local.<sup>105</sup>



## 2.2. Derechos y obligaciones<sup>106</sup>

Una vez registrados, las y los candidatos independientes tienen las siguientes prerrogativas y derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar.

<sup>104</sup> Artículo 118, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>105</sup> Artículo 129, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>106</sup> Artículos 133; 134 y 135, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- c)** Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d)** Designar un representante, sin derecho a voz ni voto ante los órganos del Instituto que correspondan; el reglamento determinará lo conducente.
- e)** Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidato independiente”.
- f)** Los demás establecidos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Entre las obligaciones de las y los candidatos independientes a participar en cargos de elección popular se encuentran:

- a)** Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Ley General y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b)** No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- c)** Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.
- d)** Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, con el fin de obtener el apoyo ciudadano.
- e)** Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.
- f)** Rendir el informe de ingresos y egresos.
- g)** Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- h)** Las demás establecidas por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las y los candidatos independientes deberán rechazar todo tipo de apoyo económico, político o propagandístico, aportaciones o donativos de:

- a)** Extranjeros.
- b)** Ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas.
- c)** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.
- e)** Los organismos autónomos federales, estatales y municipales.
- f)** Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
- g)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

- h) Las personas morales.
- i) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, deberán abstenerse de:

- a) Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- b) Proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.
- c) Utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.
- d) Realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
- e) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral.

### 2.3. Financiamiento<sup>107</sup>

El financiamiento de las candidaturas independientes podrá ser en dos modalidades:

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Financiamiento privado</b> | El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate. |
| <b>Financiamiento público</b> | Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, en cuya distribución serán considerados como un partido político de nuevo registro.                                   |

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas.

### 2.4. Acceso a radio y televisión

El INE, encargado de la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las y los candidatos independientes el uso de las prerrogativas en estos medios.

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del 30% que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales.<sup>108</sup> Como ya se mencionó, sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

<sup>107</sup> LGIPE, artículo 398 y 399.

<sup>108</sup> CPEUM, artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A; LGIPE, artículos 167, 411 al 419.

## 2.5. Fiscalización a candidaturas independientes<sup>109</sup>

La Unidad Técnica de Fiscalización del INE tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten las y los candidatos independientes sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado que reciban.

---

<sup>109</sup> LGIPE, artículo 425 al 431

## Capítulo VI. Proceso Electoral

Es el conjunto de actos realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo. En 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza se votará para elegir Diputaciones Locales.

El proceso electoral local 2020 en Coahuila de Zaragoza inició el 1 de enero de 2020. Comprende las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección.
2. Jornada Electoral.
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

### 1. Preparación de la elección

La preparación de la elección empieza con la sesión pública que celebra el Consejo General del IEC para declarar el inicio formal del proceso electoral, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

Durante esta etapa se lleva a cabo la integración de los consejos encargados de supervisar la adecuada organización de la elección; se generan los instrumentos con los cuales se realiza el ejercicio del voto: se elabora la documentación y materiales electorales; se intensifican las campañas para la obtención, renovación o actualización de la Credencial para Votar; se integran y validan el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; se selecciona y capacita a las y los funcionarios responsables de recibir la votación; se hacen recorridos para ubicar los lugares para instalar las casillas, y se publican y difunden las listas de los domicilios de las casillas y los nombres de las y los ciudadanos que las integrarán.

Mediante el Acuerdo INE/CG433/2019, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2019-2020 que se llevará a cabo en Coahuila de Zaragoza. En las siguientes páginas se incluye un compendio de las actividades que conforman dicho calendario:

## COMPENDIO DE LAS ACTIVIDADES DEL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA<sup>110</sup>

| MECANISMOS DE COORDINACIÓN |   |            |            |             |
|----------------------------|---|------------|------------|-------------|
| No.                        | ACTIVIDAD   | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|                            |   | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.                         | Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales             | 01/09/2019 | 01/10/2019 | INE         |
| 2.                         | Elaborar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana    | 15/12/2019 | 31/01/2020 | INE/OPL     |
| 3.                         | Sesión para dar inicio al PEL   | 01/01/2020 | 01/01/2020 | OPL         |
| 4.                         | Implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana | 01/02/2020 | 07/06/2020 | INE/OPL     |

| INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS |  |            |            |             |
|--|--|------------|------------|-------------|
| No.                                    | ACTIVIDAD  | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|  |  | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.                                     | Sesión en la que se designan e integran los Comités Distritales                              | 16/11/2019 | 22/11/2019 | OPL         |
| 2.                                     | Instalación de los Comités Distritales   | 01/01/2020 | 14/01/2020 | OPL         |
| 3.                                     | Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales del Consejo Local           | 01/09/2019 | 30/09/2019 | INE         |
| 4.                                     | Instalación del Consejo Local  | 01/11/2019 | 01/11/2019 | INE         |
| 5.                                     | Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales | 01/11/2019 | 30/11/2019 | INE         |
| 6.                                     | Instalación de los Consejos Distritales  | 02/12/2019 | 02/12/2019 | INE         |

| LISTA NOMINAL DE ELECTORES |  |            |            |             |
|----------------------------|--|------------|------------|-------------|
| No.                        | ACTIVIDAD  | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|                            |  | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.                         | Generación y entrega de la Lista Nominal en medios ópticos a los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante la CNV, como locales, y en su caso a las y los candidatos independientes acreditados ante el OPL, para observaciones | 15/02/2020 | 15/02/2020 | INE         |
| 2.                         | Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión  | 14/03/2020 | 14/03/2020 | INE/OPL     |
| 3.                         | Entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía   | 08/05/2020 | 08/05/2020 | INE         |
| 4.                         | Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)  | 22/05/2020 | 22/05/2020 | INE         |

| OBSERVACIÓN ELECTORAL |  |            |            |             |
|-----------------------|--|------------|------------|-------------|
| No.                   | ACTIVIDAD  | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|                       |  | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.                    | Emisión de la convocatoria, para la ciudadanía que deseen participar como observadores electorales | 01/01/2020 | 01/01/2020 | OPL         |
| 2.                    | Recepción de solicitudes de la ciudadanía que deseen participar como observadores electorales      | 01/01/2020 | 30/04/2020 | INE/OPL     |
| 3.                    | Acreditación de la ciudadanía como observadores electorales  | 01/01/2020 | 06/06/2020 | INE         |
| 4.                    | Seguimiento a los informes mensuales de acreditación de Observadores Electores                     | 01/01/2020 | 30/07/2020 | INE         |

| UBICACIÓN DE CASILLAS |  |            |            |             |
|-----------------------|--|------------|------------|-------------|
| No.                   | ACTIVIDAD  | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|                       |  | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.                    | Aprobación del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales   | 16/03/2020 | 16/03/2020 | INE         |
| 2.                    | Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas  | 26/03/2020 | 26/03/2020 | INE         |
| 3.                    | Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral | 15/04/2020 | 15/04/2020 | INE         |
| 4.                    | Publicación de los encartes y difusión en medios electrónicos del Instituto  | 06/06/2020 | 07/06/2020 | INE/OPL     |

<sup>110</sup> El calendario completo se puede consultar en la siguiente liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-septiembre-2019/> las fechas pueden ser susceptibles de modificarse.

| UBICACIÓN DE CASILLAS |   |            |            |             |
|-----------------------|---|------------|------------|-------------|
| No.                   | ACTIVIDAD   | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|                       |   | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 5.                    | Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla   | 16/04/2020 | 25/05/2020 | INE         |
| 6.                    | Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla  | 16/04/2020 | 28/05/2020 | INE         |
| 7.                    | Entrega de listados de representantes generales y ante casilla al OPL   | 30/05/2020 | 30/05/2020 | INE         |
| 8.                    | Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación del Marco Geográfico Electoral | 01/05/2020 | 31/05/2020 | INE/OPL     |

| INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA |  |            |            |             |
|--|--|------------|------------|-------------|
| No.  | ACTIVIDAD  | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|  |  | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.   | Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla                            | 16/12/2019 | 20/12/2019 | INE         |
| 2.   | Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla | 01/02/2020 | 06/02/2020 | INE         |
| 3.   | Primera insaculación   | 07/02/2020 | 07/02/2020 | INE         |
| 4.   | Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas   | 21/02/2020 | 05/04/2020 | INE         |
| 5.   | Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas que cumplen con los requisitos legales  | 21/02/2020 | 07/04/2020 | INE         |
| 6.   | Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla  | 08/04/2020 | 08/04/2020 | INE         |
| 7.   | Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros   | 19/04/2020 | 06/06/2020 | INE         |

| FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS |  |            |            |             |
|---|--|------------|------------|-------------|
| No.   | ACTIVIDAD  | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|   |  | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.  | Aprobación de topes de gastos de precampaña diputaciones     | 01/10/2019 | 31/12/2019 | OPL         |
| 2.  | Precampaña para <i>diputaciones</i>                          | 01/03/2020 | 25/03/2020 | OPL         |
| 3.  | Aprobación de topes de gastos de campaña <i>diputaciones</i> | 01/10/2019 | 31/12/2019 | OPL         |
| 4.  | Campaña para <i>diputaciones</i>                             | 25/04/2020 | 03/06/2020 | OPL         |

| CANDIDATURAS |   |            |            |             |
|--------------|---|------------|------------|-------------|
| No.          | ACTIVIDAD   | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|              |   | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.           | Emisión de la convocatoria para los ciudadanos interesados en participar como Candidatos Independientes                                       | 31/01/2020 | 31/01/2020 | OPL         |
| 2.           | Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para <i>diputaciones</i> | 01/02/2020 | 15/02/2020 | OPL         |
| 3.           | Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a <i>diputaciones</i>              | 25/02/2020 | 25/02/2020 | OPL         |
| 4.           | Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a <i>diputaciones</i>  | 01/03/2020 | 25/03/2020 | OPL         |
| 5.           | Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor del aspirante a candidato independiente  | 12/04/2020 | 14/04/2020 | OPL         |
| 6.           | Registro de plataformas electorales   | 15/01/2020 | 15/01/2020 | OPL         |
| 7.           | Solicitud de registro de convenio de coalición para <i>diputaciones</i>   | 01/01/2020 | 01/03/2020 | OPL         |
| 8.           | Resolución sobre Convenio de Coalición para <i>diputaciones</i>   | 01/03/2020 | 11/03/2020 | OPL         |
| 9.           | Solicitud de registro de Candidaturas para <i>diputaciones</i>  | 15/04/2020 | 19/04/2020 | OPL         |
| 10.          | Resolución para aprobar las candidaturas para <i>diputaciones</i>   | 20/04/2020 | 24/04/2020 | OPL         |

| DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL |   |            |            |             |
|------------------------------------|---|------------|------------|-------------|
| No.                                | ACTIVIDAD   | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|                                    |   | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.                                 | Aprobación de la documentación y material electoral   | 13/11/2019 | 31/12/2019 | OPL         |
| 2.                                 | Aprobación de SE y CAE, así como de personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas | 24/04/2020 | 12/05/2020 | OPL         |
| 3.                                 | Recepción de las boletas electorales por el órgano competente   | 18/05/2020 | 23/05/2020 | OPL         |
| 4.                                 | Conteo, sellado y agrupamiento de boletas   | 18/05/2020 | 24/05/2020 | OPL         |
| 5.                                 | Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de mesas directivas de casilla  | 01/06/2020 | 05/06/2020 | OPL         |

| MECANISMOS DE RECOLECCIÓN |   |            |            |             |
|---------------------------|---|------------|------------|-------------|
| No.                       | ACTIVIDAD   | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|                           |   | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.                        | Aprobación de los mecanismos de recolección   | 26/04/2020 | 30/04/2020 | INE         |
| 3.                        | Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección | 27/04/2020 | 04/06/2020 | INE         |
| 2                         | Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección  | 28/04/2020 | 05/06/2020 | INE         |
| 4.                        | Traslado y recolección de los paquetes electorales  | 07/06/2020 | 08/06/2020 | INE         |

| CÓMPUTOS |  |            |            |             |
|----------|--|------------|------------|-------------|
| No.      | ACTIVIDAD  | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|          |  | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.       | Aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos  | 20/01/2020 | 31/01/2020 | OPL         |
| 2.       | Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los Cómputos <i>Distritales</i> | 26/04/2020 | 07/05/2020 | OPL         |
| 3.       | Cómputos <i>Distritales</i>  | 10/06/2020 | 13/06/2020 | OPL         |
| 4.       | <i>Cómputo Estatal para la asignación diputaciones de Representación Proporcional</i>  | 14/06/2020 | 14/06/2020 | OPL         |

| PREP |   |            |            |             |
|------|---|------------|------------|-------------|
| No.  | ACTIVIDAD   | PERIODO    |            | RESPONSABLE |
|      |   | INICIO     | TÉRMINO    |             |
| 1.   | Aprobación del Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP | 07/09/2019 | 07/09/2019 | OPL         |
| 2.   | Aprobación del Acuerdo de Integración del COTAPREP  | 07/11/2019 | 07/11/2019 | OPL         |
| 3.   | Aprobación del acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo                                     | 07/01/2020 | 07/01/2020 | OPL         |
| 4.   | Realización del primer simulacro del PREP   | 17/05/2020 | 17/05/2020 | OPL         |

## 2. Jornada Electoral

Comprende todas las actividades que se realizan en cada casilla electoral el próximo domingo 7 de junio. Inicia con la instalación de la casilla y concluye con la clausura de la misma. La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1. Preparación e instalación de la casilla
2. Votación (inicio, desarrollo y cierre)
3. Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo
4. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral
5. Publicación de resultados y clausura de la casilla

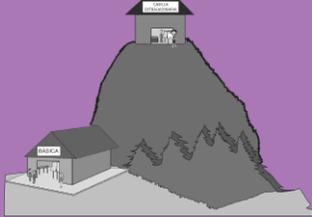
### Casilla electoral

Es el lugar donde la ciudadanía acude a ejercer su derecho al voto. La votación es recibida, contada y registrada por las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, quienes son ciudadanas y ciudadanos elegidos al azar conforme al procedimiento establecido en la LGIPE que, después de ser capacitados, se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas electorales.

La mesa directiva de casilla, como se ha señalado, es un órgano electoral temporal a través del cual se deposita en la ciudadanía la autoridad para respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral.

### Tipos de casilla

Existen diferentes tipos de casillas, y en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican de la forma siguiente:

|                              |  |   |
|------------------------------|--|---|
| <p><b>Básica</b></p>         | <p>En cada sección electoral se instala una casilla para recibir la votación de hasta 750 electores/as.</p>  |    |
| <p><b>Contigua</b></p>       | <p>Es la que se instala cuando una sección electoral tiene más de 750 electores/as. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera casilla es básica y las demás son contiguas.</p>  |     |
| <p><b>Extraordinaria</b></p> | <p>Se instala cuando las condiciones de infraestructura, geográficas o socioculturales de una sección electoral hacen difícil que todas y todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electores/as es mayor de 750 también se instalan casillas contiguas.</p> |  |
| <p><b>Especial</b></p>       | <p>Se instala para recibir los votos de las y los electores que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección o del distrito electoral que corresponde a su domicilio. En cada distrito electoral se pueden instalar hasta 10 casillas especiales.</p>  |  |

Durante la Jornada Electoral la ciudadanía participará como:

|  |   |
|--|---|
| <b>Electores</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la lista nominal o en la lista adicional, o bien, presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.</li></ul>                                       |
| <b>Funcionarias y funcionarios de casilla</b>                                | <ul style="list-style-type: none"><li>Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla son quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.</li></ul>                               |
| <b>Representantes de partido político y de candidatura independiente</b>     | <ul style="list-style-type: none"><li>Las y los ciudadanos registrados por un partido político o por una candidatura independiente ante el INE para que el día de la elección lo representen en la casilla.</li></ul>   |
| <b>Observadores y observadoras electorales</b>                               | <ul style="list-style-type: none"><li>Las y los ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE, para observar el desarrollo del Proceso Electoral, incluyendo la Jornada Electoral.</li></ul>  |
| <b>Otras y otros participantes</b><br><br><b>Otras y otros participantes</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>Capacitadores/as-asistentes electorales.</li><li>Supervisores/as electorales.</li><li>Personal del INE y del IEC.</li><li>Fuerzas de seguridad pública.</li><li>Jueces y notarios públicos.</li><li>Personas que acompañen a FMDC y a personas electoras con discapacidad<sup>111</sup></li></ul> |

**LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO o de candidatura independiente y las y los observadores electorales no deben interferir en el desarrollo de la votación o en las actividades de las y los funcionarios de casilla, ni sustituirlos en el desempeño de sus funciones.**

<sup>111</sup> De conformidad con el *Protocolo para la inclusión de personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla. Acuerdo INE/CG161/2017*

Las mesas directivas de casilla se integran con siete funcionarios/as:



## 2.1. Preparación e instalación de la casilla

1. El domingo 7 de junio de 2020, la o el **presidente** de casilla lleva la documentación y los materiales electorales al lugar designado para instalarla.
2. A las 7:30 a.m., las y los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar donde se instalará la casilla y le muestran a la o el **presidente** su nombramiento y su Credencial para Votar.
  - o Pueden estar las y los representantes de partido político y de candidatura independiente (generales y de casilla), quienes se acreditan ante la o el **presidente**. Deben llevar a la vista, en todo momento, un distintivo que los identifique, de hasta 2.5 por 2.5 centímetros.
  - o También pueden estar las y los observadores electorales, quienes deben portar a la vista el gafete proporcionado por el INE.

### Suplencias en la casilla

Si a las 8:15 a.m. falta algún o alguna funcionaria de casilla, la o el **presidente** designa a las y los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar los cargos de las y los funcionarios ausentes, es decir, las y los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó, y las o los suplentes asuman el cargo faltante.

Si todavía faltan ciudadanos y ciudadanas para completar los cargos de la mesa directiva de casilla, la o el **presidente** reasigna los que faltan entre las y los electores que estén formados al inicio de la fila para votar.

En ausencia de la o el **presidente** y de la o el **secretario**, la o el **primer escrutador**, o en su caso la o el **segundo escrutador**, o alguno de las o los **suplentes generales**, asume las funciones de la o el presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.

Si ningún funcionario o funcionaria se presenta, el Consejo Distrital del INE toma las medidas necesarias para la instalación de la casilla.

Si a las 10:00 a.m. la mesa no cuenta con cuatro funcionarios/as de casilla, y por la distancia o falta de comunicación no pueden llegar los funcionarios del INE, las y los representantes de partido político y de candidatura independiente designan, por mayoría, a los funcionarios que faltan para completar la mesa directiva de entre las y los electores que se encuentren formados.

En cualquier caso, las y los funcionarios tomados de la fila deben contar con su Credencial para Votar, estar inscritos en la lista nominal y pertenecer a la misma sección electoral donde se encuentra instalada la casilla.

Las y los observadores electorales y los representantes de partido político y de candidatura independiente no pueden ocupar ningún cargo en la mesa directiva ni asumir las actividades de las y los funcionarios.

### **Ubicación de la casilla**

La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital del INE correspondiente. Sólo se puede cambiar su ubicación si hay alguna causa justificada.<sup>112</sup>

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado cuando:

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por la ley.
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso será necesario que las y los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- Cuando el Consejo Distrital del INE así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente/a de la casilla.

Si esto sucede, la casilla debe ubicarse en la misma sección, atendiendo a lo siguiente:

- Que el lugar facilite la instalación de cancelas que garanticen el secreto y la libertad en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- No ser fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

En el lugar donde se instalaría la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.

---

<sup>112</sup> LGIPE, artículo 276

3. Una vez que ya está completa la mesa directiva de casilla, las y los propietarios empiezan a instalar la casilla en presencia de las y los observadores electorales, representantes de partido político y de candidatura independiente (la casilla se instala, aunque no haya representantes de partido político, de candidatura independiente u observadores electorales).
4. La o el **presidente** revisa que el material esté completo y entrega a la o el **secretario** las boletas y actas.
5. Con apoyo de las y los **escrutadores**, se arma la urna y se coloca en un lugar a la vista de todos y la o el **presidente** muestra a las y los presentes que está vacía; también arman y colocan el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto. Asimismo, colocan en un lugar visible el Cartel ¿Quiénes pueden votar?

Al mismo tiempo, la o el **secretario** cuenta una por una las boletas recibidas sin desprenderlas de los blocs, y anota la cantidad y los números de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral de la elección, teniendo cuidado de contar todas las boletas y no sólo restar los folios pues el resultado de dicha operación puede no ser coincidente con el de las boletas recibidas.

Si las y los representantes de partido político y/o de candidatura independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás –sin desprenderlas de los blocs–, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

**LA FIRMA O SELLO en las boletas no debe hacer alusión a algún partido político o candidatura independiente. La falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.**

6. La o el **presidente**, antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, los muestra a las y los presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.
7. La o el **presidente** con ayuda de las y los escrutadores colocan en el exterior de la casilla el cartel de identificación de la casilla para orientar a los electores.
8. Una vez realizado lo anterior, la o el **secretario** llena el apartado “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral. Todas las y los funcionarios de casilla y representantes de partido político y de candidatura independiente que estén presentes deben firmar dicho apartado.

## 2.2. Votación

Ya instalada la casilla, y llenado y firmado el apartado “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral, las y los electores votan respetando el orden en que están formados.

## Para el ejercicio del derecho al voto sin discriminación de las personas con discapacidad se atenderá a lo siguiente:

- Se permitirá votar sin hacer fila a todas las personas con discapacidad visible o no visible o que requieran apoyo especial (personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con niños o niñas en brazos), siempre que presenten su Credencial para Votar y estén en la lista nominal, o presenten resolución favorable del Tribunal Electoral. Es importante tener presente que existen discapacidades que no son evidentes por lo tanto este supuesto aplica si una o un elector manifiesta que tiene alguna discapacidad no visible.
- Las y los ciudadanos con discapacidad visual que acudan acompañados de un perro-guía podrán transitar libremente dentro de la casilla.
- Cuando se presenta a votar una persona con discapacidad visual, la o el presidente deberá preguntarle si sabe leer con el sistema braille y decirle que está a su disposición la plantilla braille. Si la o el elector no conoce o no desea utilizar la plantilla braille, puede votar con el apoyo de una persona de su confianza.
- Las y los electores que acudan a votar en silla de ruedas o que sean de estatura pequeña pueden utilizar el cancel especial, el cual se coloca sobre la mesa de la casilla.
- Las y los electores que utilizan muletas, bastón o andadera como apoyo para su traslado pueden solicitar que les acompañe una persona de su confianza o una o un funcionario de casilla para que les sostengan el cancel mientras votan.
- Las y los electores que no sepan leer y/o que tengan alguna discapacidad (visible o no visible), podrán solicitar por sí mismas o por medio de alguien más, el apoyo de una persona de su confianza o de una o un funcionario de casilla para emitir su voto.
- En el formato de registro de personas con discapacidad se deberá registrar a las personas con discapacidad visible o no visible que acuden a votar a la casilla, y en su caso, el tipo de apoyo otorgado.



## Para el ejercicio del derecho al voto sin discriminación de las personas trans se atenderá a lo siguiente:<sup>113</sup>

- Las y los **funcionarios de casilla** deben garantizar que voten la ciudadanía que presente su Credencial para Votar o una resolución favorable del Tribunal Electoral, sin distinción alguna, ya sea por identidad o expresión de género,

<sup>113</sup> Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana. Acuerdo INE/CG626/2017

orientación sexual, apariencia, discapacidad, origen étnico, religión o cualquier otra condición.

- **En ningún caso podrá impedirse el voto** cuando no coincida la expresión de género, es decir, la apariencia de mujer u hombre de la o el elector con:
  - La fotografía de su Credencial para Votar.
  - El nombre o el sexo que aparecen en su Credencial para Votar.
- Las y los ciudadanos trans tienen derecho a ejercer su voto sin discriminación.
- NO se cuestionará, ni se pedirán pruebas que sustenten la identidad o personalidad jurídica de la persona trans.
- No se realizarán actos que invadan la privacidad de las personas trans o que restrinjan su derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Se otorgará un trato igual y digno a todas las personas, sin distinción por razones de identidad de género, orientación sexual o expresión de género.
- Se dirigirán a todas y todos los electores por sus apellidos tal y como aparecen en la Credencial para Votar. En caso de que haya varias personas registradas en la lista nominal de electores con los mismos apellidos, será necesario dirigirse por su nombre completo.
- Las y los funcionarios de casilla colocarán en un lugar visible de la casilla el cartel ¿Quiénes pueden votar? mediante el cual se informa a la ciudadanía que todas las personas que cumplan con los requisitos legales podrán votar sin distinción. Las y los capacitadores asistentes electorales verificarán que se colocó el cartel.
- Cada casilla contará con un tríptico que describa las medidas de nivelación que llevarán a cabo las y los funcionarios de casilla durante la jornada electoral para garantizar el derecho al voto de las personas trans que llevarán a cabo las y los funcionarios de casilla durante la jornada electoral.
- Si se presenta alguna observación, objeción, cuestionamiento o dificultad respecto del ejercicio del voto de las personas trans que acudan a votar, se deberá anotar en la hoja de incidentes y, en su caso, recibir los escritos de incidentes que las y los representantes presenten.

Prohibir emitir su voto a las y los ciudadanos trans que cumplan con los requisitos legales es un delito electoral.

**Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto a su integridad física y moral, independientemente de su origen étnico, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.**

**Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:**

**La votación NO podrá INICIAR antes de las 8:00 a.m.**

1. La persona electora se presenta con la o el **presidente** de casilla, quien le solicita su Credencial para Votar y que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.

Se pueden presentar electores/as con una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que autorice a votar sin credencial; además de la resolución deben mostrar otra identificación con fotografía para permitirles la emisión del voto.

2. La o el **presidente** revisa que la credencial corresponde a la persona electora, y enseguida se la da a la o el **secretario**.
3. La o el **secretario** revisa que el nombre de la o el elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional y le avisa a la o el **presidente**.
  - o Si la o el elector presenta resolución del Tribunal Electoral y no está en ninguna lista, se le permite votar. Después de que la o el ciudadano vota, se le recoge la resolución favorable.
  - o En la hoja de incidentes se anotan los datos de las y los ciudadanos que votaron con la resolución antes citada.
4. La o el **presidente** desprende la boleta y la entrega a la persona electora.

De inmediato, la o el **secretario** marca con el sello la leyenda **“VOTÓ 2020”** en la lista nominal o en la lista adicional, junto al nombre de la o el ciudadano.

5. La persona electora se dirige al cancel electoral, marca su boleta con libertad y en secreto.
6. La o el elector deposita su voto en la urna y regresa con la o el **secretario**, quien, con apoyo de las y los **escrutadores**:
  - o Marca la credencial de la o el elector.
  - o Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho.
  - o Le devuelve su credencial, para que la o el elector pueda retirarse.

**Votación de las personas funcionarias de casilla, la o el acompañante del funcionario/a de casilla con discapacidad, observadores/as electorales y representantes de partido político acreditados ante la casilla y generales.**

|  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Funcionarios y funcionarias de casilla</li> </ul>   | <p>Si su nombre aparece en la lista nominal de la casilla en la que son funcionarios/as, votan ahí; de no ser así, tienen que acudir a votar en la casilla que les corresponde.</p>                                       |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Representantes de partido político y de candidatura independiente ante la casilla.</li> </ul> | <p>En la “Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante mesa directiva de casilla”.<br/>La o el secretario marca con el sello “VOTÓ 2020” junto a su nombre en la relación.</p> |

- Representantes generales de partido político y de candidatura independiente. Observadores y observadoras electorales. Acompañante de la o el funcionario de casilla y/o de la o el elector con discapacidad.

Cuando su nombre aparece en la lista nominal de la casilla pueden votar ahí; de no ser así, deben votar en la casilla que corresponde a su domicilio de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar o en una casilla especial.

### Suspensión de la votación<sup>114</sup>

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo, porque:

- Se altere el orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

Si esto sucede, la o el **presidente** debe comunicarse con su CAE para decirle lo que pasó.

### Orden en la casilla

La o el **presidente** de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública e incluso puede ordenar el retiro de quienes:

- Provoquen desorden en la casilla.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.
- Impidan la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

La o el **presidente** sólo permite el acceso a la casilla a:

- Electores con su Credencial para Votar o, en su caso, con resolución del Tribunal Electoral.
- Representantes de partido político y de candidatura independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.
- Las o los funcionarios del INE, así como notario o juez, ministerio público u oficial electoral, a quienes el presidente/a haya llamado o hayan sido designados por el consejo correspondiente.
- Observadores electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el INE.

<sup>114</sup> LGIPE, artículo 277.2

- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y de las fuerzas armadas, sólo para votar; no pueden entrar con armas a la casilla.
- Las o los Candidatos a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos, las y los candidatos independientes y representantes populares, sólo para votar.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños y niñas que acompañen a las y los electores.
- Acompañantes de personas con discapacidad visible o no visible que acuden a votar.
- Acompañantes de personas con discapacidad que participan como funcionarios/as de mesas directivas con discapacidad.

La o el **presidente NO** permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Con el rostro cubierto.
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de alguna candidatura independiente o de partido político.

En caso de que durante la votación se presenten hechos fuera de la normalidad (incidentes) o se rompa el orden, la o el **secretario** de casilla los anota en el Acta de la Jornada Electoral y los explica a detalle en la hoja de incidentes.

### Cierre de la votación

La o el **presidente** declara cerrada la votación a las **6:00 p.m.**, tomando en cuenta lo siguiente:

- La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si la o el **presidente** y la o el secretario han verificado que todos los electores/as inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron.
- Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electores/as formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 6:00 p.m.
- Si algún ciudadano o ciudadana llega a formarse después de la 6:00 p.m. se le avisa que ya no puede votar.
- La o el **secretario** llena el apartado "Cierre de la votación" del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación.
- Este apartado debe ser firmado por TODOS los funcionarios de casilla y por las y los representantes de partido político y de candidatura independiente presentes.

## Votación en las casillas especiales

En las casillas especiales se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial cuenta con 750 boletas, más las necesarias para que voten las y los representantes de partido político y de candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla y funcionarios/as que la integran.

Las actividades que realizan las y los funcionarios durante la Jornada Electoral son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que, a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores impresa, ya que ésta se encuentra contenida en el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE), y el Acta de Electores en Tránsito se va llenando con los datos de las y los electores que acuden a votar a la casilla especial.

Para agilizar la votación se cuenta con un equipo de cómputo a través del cual se verifica si la o el elector está inscrito en la lista nominal, su procedencia y si su Credencial para Votar está vigente. Además, se conoce de manera oportuna y ágil el cargo por el que puede votar cada elector.

En cada una de estas casillas se cuenta con el apoyo de dos personas que operan el equipo de cómputo, que son designados por el Consejo Distrital del INE correspondiente; uno fungirá como responsable y otro será auxiliar; sólo pueden ingresar a la casilla con su nombramiento e identificación. Su labor se limita a apoyar a la mesa directiva de casilla en la operación del equipo.

Las personas a cargo de la operación del equipo por ningún motivo pueden sustituir a las y los funcionarios de casilla ni realizar sus funciones.

Durante la recepción de la votación, una vez que la o el presidente recibe y revisa la Credencial para Votar, la entrega a la o el operador del equipo, quien captura los datos.

En la pantalla se muestra si la Credencial para Votar que presenta la o el ciudadano está vigente, y los cargos y principios por los que puede votar:

| Si la o el elector se encuentra |                   | Puede votar por      |                      |
|---------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|
| Fuera de su                     | Pero dentro de su | Diputaciones MR y RP | Diputaciones sólo RP |
| <b>Sección</b>                  | Distrito local    | ✘                    |                      |
| <b>Sección y distrito</b>       | Estado            |                      | ✘                    |

Si el ciudadano puede votar, la o el **presidente** le entrega la boleta.

De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar la persona electora, la o el presidente le entrega la boleta. En caso de que únicamente pueda votar por diputaciones de representación proporcional, el presidente marca la boleta para dicho cargo con un sello que dice "Representación Proporcional". (*en caso de elección de diputaciones*)

Al finalizar la recepción de la votación, del equipo de cómputo se obtiene en archivo electrónico el Acta de Electores en Tránsito.

Si por alguna causa no se puede utilizar el equipo de cómputo, la o el **presidente** determina, de acuerdo con los datos de la credencial, si el elector puede votar; luego la o el **secretario** anota los datos de la credencial en el Acta de Electores en Tránsito.

Durante el escrutinio y cómputo se deben separar los votos que la o el presidente marcó con el sello "Representación Proporcional", para contarlos por separado y registrar los resultados en las actas correspondientes.

### 2.3. **Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo**

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral, las y los integrantes de la mesa directiva de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de la elección en la casilla.

Con el escrutinio y cómputo las y los funcionarios de casilla determinan la cantidad de las y los electores que votaron en la casilla, la cantidad de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas de coalición, la cantidad de votos para las o los candidatos no registrados, votos nulos y de boletas sobrantes.

Las y los observadores electorales y representantes de partido político y de candidatura independiente pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.

Durante el conteo de los votos se llena el cuadernillo para hacer operaciones, y después de llenarlo y de revisar las cantidades anotadas, se llena el Acta de Escrutinio y Cómputo.

Para realizar el conteo de los votos se llevan a cabo los pasos siguientes:

1. La o el **secretario**:
  - Cancela todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra.
  - Cuenta dos veces las boletas canceladas y anota los resultados de ambos conteos en el cuadernillo, en el apartado "Boletas sobrantes".
2. La o el **1er. Escrutador**:
  - Cuenta dos veces en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, el número de marcas "**VOTÓ 2020**". Luego le dice las cantidades a la o el secretario para que las anote en el cuadernillo.
  - Cuenta en la relación de representantes de partido político y de candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla, el número de representantes que votaron en la casilla (que no aparecen en la lista nominal). Luego le dice el resultado a la o el **secretario** para que lo anote en el cuadernillo.
3. La o el **presidente**:
  - Abre la urna de la elección
  - Vacía la urna y muestra que no tiene ningún voto.
4. Las o los **escrutadores**:

- o Agrupan los votos de la elección.
- o Cuentan los votos de la elección y le dicen la cantidad resultante a la o el **secretario** para que la anote en el cuadernillo para hacer operaciones.
- o Con la supervisión de la o el **presidente** de la casilla, empiezan a clasificar los votos agrupándolos de la siguiente forma:
  - a) Votos para cada partido político.
  - b) Votos para cada candidatura de coalición.
  - c) Votos para cada candidatura independiente.
  - d) Votos para candidaturas no registradas.
  - e) Votos nulos.

**Votos para cada partido político:** cuando el elector/a marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político, por ejemplo:



**Votos para candidato/a de coalición:** cuando el elector/a marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, y por tanto aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.



**Votos para candidatura independiente:** Cuando el elector marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de la o el candidato independiente. En la boleta aparecerá el nombre completo de la o el candidato o de las y los integrantes de la fórmula; el orden será de acuerdo con la fecha de solicitud del registro correspondiente.



**Votos para las y los candidatos no registrados:** cuando en el recuadro correspondiente a una o un candidato no registrado, el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



**Votos nulos:** cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



5. La o el **presidente** de la casilla, junto con las y los **escrutadores**, revisa nuevamente los votos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.
6. Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado los de cada partido político, *en su caso candidatura de coalición, cada candidatura independiente y los de candidaturas no registradas*. La o el **secretario** anota las cantidades en el cuadernillo para hacer operaciones.
7. Se cuentan los votos nulos y la o el **secretario** anota la cantidad resultante en el cuadernillo para hacer operaciones.

**SÓLO LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el presidente/a de la mesa directiva.**

8. Una vez llenado el cuadernillo, las y los representantes de partido político y de candidatura independiente pueden revisar los datos anotados allí.
9. La o el **secretario** copia los resultados del cuadernillo para hacer operaciones en el Acta de Escrutinio y Cómputo.
10. Las y los funcionarios de casilla, representantes de partido político y de candidatura independiente presentes firman el acta. Las y los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.
11. La o el **secretario** recibe, sin discutir en su caso, los escritos de protesta que las y los representantes de partido político y/o de candidatura independiente le entreguen.
  - o Sólo si no hay representantes acreditados ante la casilla, la o el representante general de partido político o coalición puede entregar escritos de protesta.
12. La o el **secretario** entrega a las y los representantes de partido político y de candidatura independiente copia de la documentación y lo marca en el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y de candidatura independiente”, que debe ser firmado por ellos.

## 2.4. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

Una vez que se llenó y firmó el Acta de Escrutinio y Cómputo es necesario guardar la documentación de manera ordenada, en las bolsas correspondientes, que después se introducirán en el paquete electoral.

La o el **presidente**, con ayuda de la o el **secretario** y de las o los **escrutadores**, guardan la documentación utilizada.

Cada bolsa indica qué documentación se debe guardar en ella.

## 2.5. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llena el cartel de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo firman la o el **presidente** de casilla y las y los representantes de partido político y de candidatura independiente.

La o el **presidente** coloca el cartel con los resultados en un lugar visible en el exterior de la casilla.

1. La o el **secretario** llena la “Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Comité *Distrital*” y anota la hora de clausura y el nombre de las y los funcionarios y representantes de partido político y de candidatura independiente que harán la entrega del paquete electoral, y pide a las y los funcionarios de casilla y representantes presentes que la firmen.

Entrega a las y los representantes de partido político y de candidatura independiente la copia de la constancia y les solicita que firmen el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y de candidatura independiente” de la elección.

2. La o el **presidente** guarda el original de la “Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Comité *Distrital*” y el original del “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a las representaciones de los partidos políticos y de candidatura independiente” en la bolsa correspondiente.
3. La o el **presidente** introduce en las fundas externas del paquete electoral la bolsa que dice “Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral” y la bolsa para el **PREP**.
4. Una vez guardada la documentación y demás material en el paquete, se cierra y sella con cinta adhesiva para garantizar que no sea abierto. Ya sellado, las y los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidatura independiente firman en el exterior del paquete.

### a) Remisión del paquete electoral al Comité Distrital

La o el **presidente**, bajo su responsabilidad, hace llegar lo más pronto posible a las oficinas del Comité *Distrital* del Instituto Electoral de Coahuila el paquete electoral, el cancel electoral, mampara especial, la base portaurna y la urna de la elección.

Durante la capacitación de las y los funcionarios de casilla, los capacitadores asistentes-electorales les indicarán el lugar donde deben entregar el paquete.

Con el propósito de facilitar la entrega del paquete electoral en tiempo en la sede del Comité *Distrital*, se pueden aprobar, previo a la Jornada Electoral, Centros de Recepción y Traslado (CRYT) de paquetes electorales.

Los Comités *Distritales* podrán determinar previamente al día de la Jornada Electoral la ampliación de los plazos legales de entrega del paquete electoral para las casillas en que esta ampliación se justifique plenamente.

### 3. Resultados y declaraciones de validez de la elección

Esta etapa del proceso inicia cuando las y los **presidentes** de casilla entregan el paquete electoral al Comité *Distrital* que les corresponde, y finaliza con los cómputos y declaraciones de validez que realiza el Comité *Distrital* y, en su caso, con las resoluciones que en última instancia emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las actividades que el Instituto Electoral de Coahuila realiza en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:

#### 3.1. Resultados preliminares

##### a) Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>115</sup>

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es un mecanismo para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, de las cuales la primera copia se destina al PREP y se le conoce como Acta PREP.

Las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla entregan el paquete electoral al Comité Distrital y la bolsa que contiene el Acta PREP, al personal del PREP. Esta bolsa, a su vez, se entrega en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), los cuales se instalan en cada una de las sedes *Distritales* del IEC.

En los CATD se realiza la digitalización de las actas para el PREP para su envío al Centro de Recepción de Captura y Verificación (CCV), que se encuentra en la sede del Instituto Electoral de Coahuila.

Desde el CCV se distribuyen las actas digitalizadas a los centros en los que se realiza la captura y verificación de los datos asentados en las actas para el PREP.

Entre las 18:00 y las 20:00 horas (tiempo del centro) del día de la Jornada Electoral, y conforme se reciben las actas PREP en los CATD, los resultados preliminares –incluidas las imágenes de las actas– se difunden de manera ininterrumpida durante 24 horas, a

---

<sup>115</sup> LGIPE, artículo 219

través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila y, en su caso, de los difusores oficiales.

### **b) Información preliminar de resultados**

Los comités *Distritales*, en sesión permanente llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

1. Las y los funcionarios del Comité *Distrital* reciben *el paquete electoral* de manera continua y simultánea, en presencia de las y los representantes de partido político y de candidatura independiente, debidamente acreditados.
2. De la bolsa que está en la funda exterior *del paquete electoral* se sacan las copias del Acta de Escrutinio y Cómputo. Este procedimiento se realiza conforme al orden en que se *reciben los paquetes electorales*.
3. *Una o un funcionario* electoral designado lee en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas.
4. La o el secretario del Comité, o una o un funcionario designado, captura la información de los resultados de la votación en cada casilla, que fueron leídos en voz alta, en el lugar que les corresponda en el formato destinado para ello conforme al orden numérico de las casillas, y simultáneamente las y los representantes acreditados ante el Comité *Distrital* pueden tomar nota de la información que se vaya generando.
5. Los resultados de todas las casillas del distrito se suman a través de un sistema informático. Este procedimiento finaliza cuando vence el plazo legal para recibir paquetes electorales en el Comité *Distrital*.
6. Al terminar, la o el Presidente del Comité fija en el exterior de la sede *Distrital* del Comité los resultados preliminares de la elección correspondientes al *Distrito*, para el mejor conocimiento de las y los ciudadanos, e informa al *Consejo General del IEC*.
7. Los paquetes electorales, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan en un lugar dentro de la sede del Comité *Distrital* denominado bodega electoral que debe contar con las dimensiones, características y condiciones que garanticen su seguridad y correcto resguardo. Durante la recepción se levanta el Acta circunstanciada en la que se hace constar el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquellos que muestran alteraciones, o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece en la bolsa que va por fuera del paquete electoral.

Finalmente, los accesos al lugar en que se guardan los paquetes se sellan en presencia de las y los representantes de partido político y de candidatura independiente presentes.

## 3.2. Cómputos electorales<sup>116</sup>

### a) Cómputos distritales

El cómputo *distrital* de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas de su competencia y en su caso, el recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando existan los supuestos que la ley contempla para ello.

#### Pasos para la realización de los cómputos electorales



#### Entrega de paquetes electorales al Comité *Distrital*

Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Comité Distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de preparación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al presidente/a del comité, con el objetivo de identificar, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

#### Reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo

El martes posterior a la jornada electoral, la o el presidente del Comité *Distrital* convoca para reunión de trabajo a las y los integrantes del Comité. Previamente se deberá asegurar de que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, todas y todos sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de las casillas, éstas pueden ser copias de:

- Actas destinadas al PREP.
- Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Comité.
- Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las y los representantes de partido político.

En la reunión de trabajo la o el presidente presenta su informe preliminar de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración, actas que no coincidan o que contengan errores evidentes y casillas en donde exista causa para determinar un nuevo escrutinio y cómputo, las y los representantes de partido político podrán presentar su propio análisis y se determinará el personal que auxiliará en el desarrollo de los cómputos.

<sup>116</sup> Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículo 248.

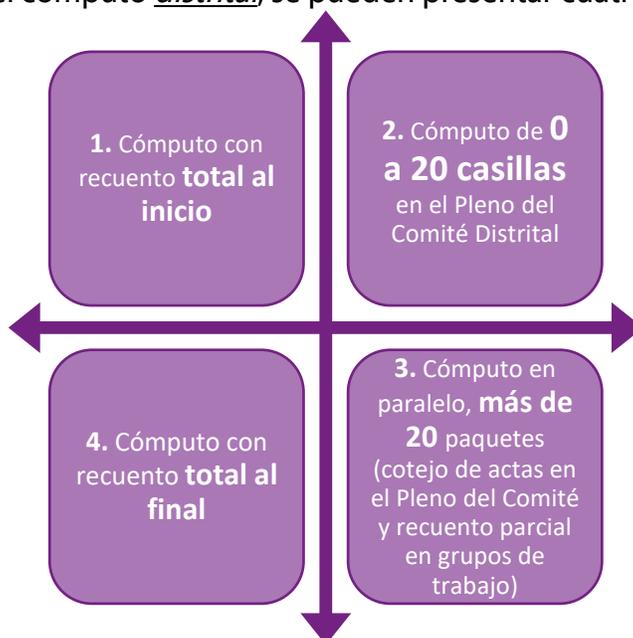
## Sesión extraordinaria en el Comité Distrital

Inmediatamente que se concluya la reunión de trabajo da inicio la sesión extraordinaria en donde se presenta el informe de la o el presidente del Comité Distrital sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en función de las que son susceptibles de ser recontadas, se aprueba el número de casillas que serán objeto de recuento, la integración de los grupos de trabajo y que el trabajo de estos iniciará simultáneamente al cotejo de actas, la sede y logística del cómputo, así como, el procedimiento de acreditación de las y los representantes de los partidos ante los grupos de trabajo y el personal que apoyará en su desarrollo.

### Sesión de Cómputo Distrital

La sesión de cómputo distrital se celebrará el día miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, a partir de las 8:00 horas<sup>117</sup>.

Para llevar a cabo el cómputo distrital, se pueden presentar cuatro escenarios<sup>118</sup>:



Una vez instalada la sesión, la Presidencia del Comité: pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección.

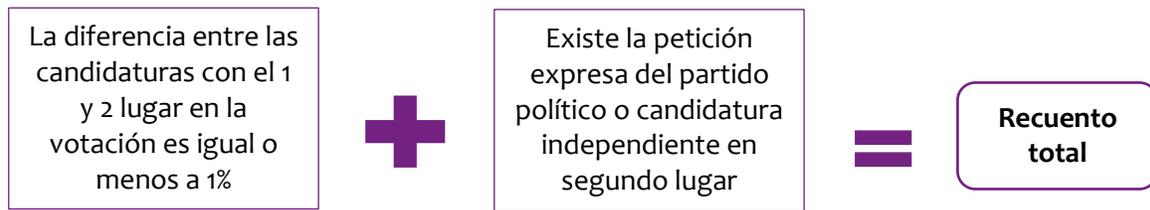
La o el Consejero Presidente, una vez que informe sobre el acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas que desde el inicio serán objeto de recuento de votos, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a las y los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Comité Distrital permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento:

### 1. Cómputo con recuento total al inicio

<sup>117</sup> Artículo 249, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>118</sup> Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

Cuando en la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, se presenta lo siguiente:



## 2. Cómputo de 0 a 20 en el pleno del *Comité Distrital*

La o el presidente del *Comité Distrital* informa sobre los acuerdos que se tomaron en la sesión extraordinaria y derivado del resultado del análisis de las actas de escrutinio y cómputo en donde se determina que son veinte paquetes o menos los considerados para recuento, por lo que se realizará en pleno del comité y se inicia con el cotejo de actas.

## 3. Más de 20 paquetes/Cómputo en paralelo (cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo)

Si desde la sesión extraordinaria se detecta que existen más de veinte paquetes para recuento, el presidente del comité debe anunciar que el cotejo de actas por el pleno del *Comité Distrital* se realizará simultáneamente con la operación de los grupos de trabajo.

El escrutinio y cómputo se realiza hasta en dos grupos de trabajo, por lo que el presidente del *Comité Distrital da aviso al Secretario Ejecutivo del IEC*.

## 4. Cómputo con recuento total al final

Si una vez concluido el cómputo con recuento parcial se presenta que la diferencia en la votación entre las candidaturas en 1° y 2° lugar es igual o menor a 1% y existe la petición expresa del partido político o candidatura independiente en segundo lugar, se realiza el recuento total en pleno y en grupos de trabajo.

## Dictamen y declaración de validez de la elección<sup>119</sup>.

Una vez concluido el cómputo para la elección de diputaciones la o el presidente del *Comité Distrital* respectivo expedirá la constancia de mayoría y validez a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo, y remitirá a la Secretaría Ejecutiva copia certificada de los referidos documentos.

Una vez realizado lo anterior, el *Consejo General* del Instituto Electoral de Coahuila, emitirá el dictamen relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

<sup>119</sup> Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 253, numeral 1.

## **b) Cómputo Estatal (representación proporcional)<sup>120</sup>**

El cómputo estatal consiste en la sumatoria de los cómputos distritales por parte del Instituto Electoral de Coahuila, el cual sesionará el día 14 de junio de 2020 a partir de las 9:00 horas, para realizar el cómputo estatal de la elección de diputaciones, a efecto de emitir el dictamen relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

---

<sup>120</sup> Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 256.

## Capítulo VII. Medios de impugnación

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer la ciudadanía, los partidos políticos y las candidaturas independientes contra actos y resoluciones de la autoridad electoral, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores.

Los medios de impugnación sirven para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad, para dar definitividad a las distintas etapas del Proceso Electoral y para garantizar la protección de los derechos políticos de las y los ciudadanos de votar y ser votados, de asociación y de afiliación libre y pacífica.

La ley que regula los medios de impugnación es *la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)* la cual es de observancia general en toda la República, esta ley se deriva de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, definitividad y máxima publicidad.

El Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza será el responsable de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales, siendo los siguientes:

| MEDIO DE IMPUGNACIÓN | ¿QUÉ ES?   | ¿QUIÉN LO INTERPONE?  | FUNDAMENTO LEGAL  |
|----------------------|--|---|---|
| El juicio electoral. | Tiene por objeto garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales en los términos señalados en la presente ley. | Los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo; o, los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes. | <b>Artículo 84, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</b> |

| MEDIO DE IMPUGNACIÓN  | ¿QUÉ ES?   | ¿QUIÉN LO INTERPONE?                      | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---|--|---|--|
| El juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos. | Tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales en el estado, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y de ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos. | Los ciudadanos con interés legítimo.      | <b>Artículo 94, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</b>  |
| El juicio de participación ciudadana.   | Tiene por objeto garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia de participación ciudadana en la vida pública del Estado y de los Municipios.   | Los ciudadanos o la autoridad interesada. | <b>Artículo 98, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</b>  |
| El recurso de queja en materia electoral o de participación ciudadana.                | Tiene por objeto salvaguardar la constitucionalidad y legalidad en los casos de omisiones de los órganos del Instituto, del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, en materia político-electoral, de sistema de partidos y de participación ciudadana.   |   | <b>Artículo 102, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</b> |

## 1. Causales de nulidad de la votación

En el artículo 81, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecen las siguientes causas para anular la votación recibida en una casilla:

- I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano del Instituto correspondiente.
- II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Comité Distrital o Municipal que corresponda, fuera de los plazos que establezca la ley de la materia.
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Comité Distrital o Municipal respectivo.
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
- V. Recibir la votación de personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
- VI. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- VII. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- VIII. Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- IX. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- X. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

## 2. Causales de nulidad de la elección

En el artículo 82, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecen las siguientes causales para anular la votación de una elección de diputaciones:

- I. Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito, municipio o en el estado, según sea el caso.
- II. Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en el distrito, municipio o en el estado, según sea el caso de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.
- III. Cuando los candidatos a diputados, propietario y suplente, que hubieren obtenido constancia de mayoría sean ambos inelegibles.
- IV. Cuando los candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles, de tal manera que todo un Ayuntamiento se quede sin la totalidad de sus miembros.
- V. Cuando el candidato a gobernador del estado sea declarado inelegible por el Tribunal Electoral, por haberse demostrado plenamente que no cumple con los requisitos legales para desempeñar ese cargo.
- VI. Cuando se rebasen los topes de gastos de campaña determinados para la elección de que se trate y dicho exceso de gasto sea igual o mayor al cinco por ciento del monto total autorizado.
- VII. Cuando se compre o adquiera cobertura informativa o propaganda de cualquier género en radio o televisión.
- VIII. Cuando el partido, candidato o planilla ganadora reciba o utilice para su campaña recursos de procedencia ilícita o recursos públicos no autorizados por la ley.

Tratándose de lo establecido en las fracciones VI, VII y VIII anteriores, las violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material, y se presumirá que son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida por el ganador y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

## Capítulo VIII. Delitos Electorales

### 1. Voto libre y razonado

Ejercer el derecho al voto es fundamental en la democracia. El voto es el instrumento mediante el cual la ciudadanía elige a sus representantes y gobernantes, haciendo realidad el principio de soberanía popular.

Para que este derecho se ejerza a plenitud, es necesario que la ciudadanía emita un voto libre, razonado y responsable, lo que implica que previo al acto de votar se informen sobre las propuestas de los partidos políticos y de las y los candidatos, y las analicen para saber si atienden de manera efectiva los problemas de la comunidad; asimismo, se requiere que intercambien ideas con otras ciudadanas y ciudadanos para contar con elementos de comparación y valoración de propuestas y, en función de todo ello, tomen una decisión que puedan expresar en su boleta el día de la Jornada Electoral.

Este proceso de selección democrática de gobernantes y representantes conlleva condiciones de competencia entre partidos políticos y las y los candidatos que, en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica, posibilitan el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de las personas, con el propósito de que apoyen a un partido o candidatura.

En ese sentido, hay evidencia empírica que demuestra la realización de prácticas y conductas que, asociadas a ciertas condiciones, impiden ejercer libremente el derecho al voto durante la Jornada Electoral, como por ejemplo, la compra y la coacción del voto o el clientelismo a partir del uso discrecional de recursos y programas públicos (ENAPP, Encuesta Nacional sobre la Protección de los Programas Sociales, PNUD 2007).

La coacción se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial [...] Por otro lado, lo que se llama “compra del voto” se da cuando hay ciudadanos dispuestos a intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie. El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto ya se tipifica como delito electoral, pero a diferencia de la coacción, se requiere de la voluntad ciudadana para que no intercambie su voto para cubrir sus necesidades materiales.<sup>121</sup>

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe en su artículo 7, segundo párrafo, los actos que generan coacción o presión a las y los electores. En términos de lo dispuesto en el capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, están prohibidas en todo momento la compra y la coacción del voto.

Sin embargo, aunque tales prácticas están tipificadas como delitos electorales, es difícil saber con certeza su alcance porque la ciudadanía, por lo general, no denuncia este tipo de actos por temor a represalias o porque, en el caso de la compra de votos, ve el

---

<sup>121</sup> Instituto Federal Electoral, La participación ciudadana en la integración de la autoridad, México, IFE (Colección Eslabones de la Democracia), 2000, p. 30, disponible en [http://ife.org.mx/documentos/DECEYEC/eslabon\\_tres.pdf](http://ife.org.mx/documentos/DECEYEC/eslabon_tres.pdf)

beneficio inmediato de la acción (obtener un recurso material) y no su consecuencia (el impacto en el sentido de la representación popular en las instancias de gobierno); a ello se suman nuevas y sofisticadas formas de ejercer estas prácticas de compra y coacción del voto que dificultan el proceso de vinculación con los delitos ya tipificados.

## **2. Importancia de la observación electoral para prevenir y combatir la compra y coacción del voto**

Como se anotó anteriormente, la compra y la coacción del voto son delitos electorales que vulneran el ejercicio de uno de los derechos políticos fundamentales de las y los ciudadanos: elegir libremente a sus representantes y gobernantes.

Ello, a su vez, mina la calidad de la democracia pues sirve de argumento para deslegitimar los resultados de las elecciones al involucrar acciones ilegales, además de que puede llevar a la elección de personas no aptas ni comprometidas con el ejercicio de la representación democrática, o a debilitar el vínculo entre la ciudadanía y sus representantes al no tener éstos ningún compromiso político con sus representados, y torna a la política nacional más susceptible de ser criminalizada al convertir el dinero en un factor decisivo para el triunfo electoral.

A diferencia de otras formas de manipulación electoral, como el acceso inequitativo a los medios de comunicación o la alteración en el conteo de los votos, las cuales han sido acotadas mediante la creación de leyes e instituciones que garantizan la transparencia y la equidad en la contienda electoral, la compra y la coacción del voto van en aumento debido a que son hechos menos visibles y por lo tanto más difíciles de regular.

La observación electoral se puede definir como la búsqueda sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito de lograr una adecuada evaluación del mismo, sobre la base de la información obtenida. (International IDEA, 1997). Tradicionalmente esta observación se ha limitado a la vigilancia del cumplimiento de la ley durante el proceso electoral, lo que contempla las acciones de la autoridad electoral, el comportamiento de partidos y de las y los candidatos y, en menor medida, el desempeño de las autoridades jurisdiccionales en la materia; sin embargo, el clientelismo, la compra y la coacción del voto han motivado una observación electoral de segunda generación que considera además la vigilancia del uso de recursos y programas públicos (especialmente programas y servicios sociales) antes, durante y después del proceso electoral, alertando sobre espacios de discrecionalidad y áreas programas y la ciudadanía en situación de vulnerabilidad.<sup>122</sup>

En este contexto, la observación electoral desempeña un papel fundamental en la prevención y erradicación de la compra y la coacción del voto, principalmente por las razones siguientes:

- Tiene un efecto de disuasión en quienes se interesan en llevar a cabo prácticas irregulares o delictivas. Cualquier persona o instancia que pretenda ejercer la compra o coacción del voto, al ser observada por ciudadanas y ciudadanos, se expone a mayores posibilidades de ser denunciada y, por lo tanto, de recibir la sanción correspondiente.

---

<sup>122</sup> Estándar mínimo para la protección de los programas sociales, INCIDE Social, 2009.

- Permite obtener información sobre las características de las formas de manipulación del voto, convirtiéndose así en un insumo para comprender el fenómeno y diseñar políticas públicas encaminadas a prevenirlo y erradicarlo.

La observación electoral es fundamental para generar confianza y credibilidad en las instituciones y en los procesos electorales, lo cual contribuye a fortalecer la democracia y la paz social. Es importante que frente a cualquier conducta que pudiera constituir un delito de compra o coacción del voto, se comuniquen a la autoridad electoral que corresponda y se denuncie ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o la autoridad local competente.

### 3. ¿Qué son los Delitos Electorales?

Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos electorales son conductas que describe y sanciona **la Ley General en Materia de Delitos Electorales**, que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

A las personas que incurran o cometan algún delito electoral se les imponen sanciones como la pérdida del derecho al voto activo y pasivo, la suspensión de sus derechos políticos, así como multa y privación de la libertad, si es el caso, la destitución del cargo, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia<sup>123</sup> y resulte posible la detención de la o el probable responsable.

El papel de las y los observadores electorales es muy importante para contribuir a dar certeza de que todo marcha en orden y conforme a derecho. Esa responsabilidad obliga a denunciar en el momento de ser testigo de un delito electoral, o de alguna situación que no se realice de acuerdo con la ley.

**Ayúdanos a evitar que se cometan estos actos  
Denuncia cualquier delito que presencias, tu aportación cuenta,  
no basta con observar, hay que actuar.  
FEPADTEL: 800 833 72 33  
FEADEC: 4-34-00-23 Y 4-30-00-24 ext. 6870**

#### a) Datos con los que debe contar una denuncia

La denuncia es una relación de hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que debe contener los nombres de las personas que intervinieron (la o el denunciante, la víctima, las y los testigos y la o el inculpado), los domicilios o lugares

<sup>123</sup> Aquello que se está ejecutando en el momento

donde estas personas puedan ser localizadas, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se denuncian.

## **b) ¿Cuáles son los delitos electorales?<sup>124</sup>**

**De acuerdo con la Ley General en Materia de Delitos Electorales comete un delito electoral la o el ciudadano que:**

**Durante la preparación de la elección:**

- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral (si es funcionario/a electoral).
- Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.
- Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor o en contra de un precandidato/a, candidato/a, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato/a, candidato/a, partido o coalición..
- Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.
- Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.
- Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.
- Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.
- Por cualquier medio altere o participe en la modificación del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

---

<sup>124</sup> Título Segundo de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

- A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.
- A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.
- Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas.
- Por sí o por medio de alguien más, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.
- Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato/a, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.
- Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.
- Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato/a, una vez que se le hubiese requerido legalmente.
- Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiéndosele requerido por la autoridad.
- Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política de la cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente.
- Sin autorización enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.
- Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de una o un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato.
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a una o un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.

- Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a una o un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
- Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.
- Al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún/a precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.
- Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.
- Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden.

#### **Durante el desarrollo de la Jornada Electoral:**

- Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de las y los electores a la casilla con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.
- Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto.
- Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla.
- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales.
- Usurpe el carácter de funcionario/a de casilla.
- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley.
- Vote más de una vez en una misma elección.
- Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
- Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, introduzca boletas falsas.
- Obtenga o solicite declaración firmada de la o el elector acerca de su intención o el sentido de su voto.
- Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho de la o el ciudadano a emitir su voto en secreto.

- Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.
- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales.
- Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación.
- Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de las y los representantes de un partido político o candidato/a independiente u observadores/as electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos.
- Permita que una o un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.
- Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral.
- A quien, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o ejercicio del culto religioso, presione el sentido del voto o induzca expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición.
- Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas.
- Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo durante el procedimiento de consulta popular.
- Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados/as para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular.

**El castigo a quienes realicen alguna de las conductas antes enlistadas dependerá del delito cometido, las penas oscilan entre cincuenta a cinco mil días de multa y entre dos y quince años de prisión.**

### **c) Competencias, facultades y coordinación entre la federación y las entidades federativas<sup>125</sup>**

Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos electorales establecidos en la ley cuando:

1. Sean cometidos durante los procesos electorales federales.
2. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, con efecto en el territorio nacional, o bien cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional y

<sup>125</sup> Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), artículo 21.

produzca efecto en el extranjero, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Federal (artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°) o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

4. El Ministerio Público federal ejerza su facultad de atracción o cuando actualice alguno de los siguientes supuestos:
  - Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales.
  - **Cuando el INE ejerza su facultad para la organización de algún proceso local, en términos de lo previsto en la Constitución.**

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la *Ley General en Materia de Delitos Electorales* cuando no sean competencia de la Federación.<sup>126</sup>

La Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o la o el servidor público en quien se delegue la facultad, y las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para desarrollar mecanismos entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos electorales, impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del gobierno federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral.

**Ayúdanos a evitar que esto siga pasando. Denuncia cualquier delito que presencies, tu colaboración es muy importante. No basta con observar, hay que actuar.**

---

<sup>126</sup> LGMDE, artículo 22.

## Glosario

### C

**Candidata o candidato de partido político.** Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

**Candidata o candidato independiente.** Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

**Capacitador/a- asistente electoral (CAE).** Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán funcionarios de mesa directiva de casilla, así como de garantizar el día de la elección la integración, instalación y funcionamiento de las casillas e informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

**Casilla.** Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí las y los funcionarios que integran la mesa directiva de casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

### D

**Distrito electoral federal.** Corresponde a la división territorial del país en la que cada una de las 300 partes, se integra por un número similar de ciudadanos y ciudadanas.

**Distrito electoral local:** Corresponde a la división territorial del estado, en el cual cada una de las partes se integra por un número similar de ciudadanas y ciudadanos.

**Delito electoral.** Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos electorales son conductas que describe y sanciona *la Ley General en Materia de Delitos Electorales*, que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

### E

**Elector o electora.** Son ciudadanas y ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritas e inscritos en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional, o les fue otorgada una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acuden a votar.

## F

**Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.** Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales.

**Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla (FMDC).** Son ciudadanas y ciudadanos seleccionados mediante un doble sorteo y que reciben la capacitación del INE para integrar las mesas directivas de casilla.

## I

**Incidentes.** Son los sucesos que afectan el desarrollo normal de la Jornada Electoral.

## J

**Jornada Electoral.** Es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral local será el domingo 7 de junio de 2020.

## O

**Observadoras y observadores electorales.** Son ciudadanas y ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE después de tomar un curso de capacitación; tienen derecho a observar todo el proceso electoral. Deben traer siempre visible el gafete de observadores/as que les fue entregado previamente por el Instituto.

**Organismos Públicos Locales (OPL).** Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## P

**Partidos políticos.** Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos/as, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**PREP.** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

## R

**Representantes de candidatura independiente.** Son ciudadanas y ciudadanos registrados por una o un candidato independiente ante el INE para que el día de la elección lo representen en la casilla.

**Representantes de partido político.** Son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político ante el INE para que el día de la elección lo representen en la casilla.

**Resolución favorable.** Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

## S

**Sección electoral.** Es la parte territorial más pequeña en que se divide al país para fines electorales y se identifica con un número; en ella están registrados por lo menos 100 electores/as.

**Supervisor/a Electoral (SE).** Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE).

# Anexos

## 1. Distritos Electorales Locales (Coahuila de Zaragoza)

Integración de los Distritos Electorales Locales conformados por municipios:

### 1.1. Mapa

#### DISTRITACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

|   |   |  |   |  |   |  |
|---|---|--|---|--|---|--|
| <b>DISTRITO 01</b><br>02 ACUÑA ●<br>03 ALLENDE<br>14 JIMENEZ<br>19 MORELOS<br>38 ZARAGOZA | <b>DISTRITO 02</b><br>12 GUERRERO<br>13 HIDALGO<br>22 NAVA<br>25 PIEDRAS NEGRAS ● | <b>DISTRITO 03</b><br>20 MUZQUIZ<br>28 SABINAS ●<br>32 SAN JUAN DE SABINAS | <b>DISTRITO 04</b><br>07 CUATROCIENEGAS<br>16 LAMADRID<br>21 NADADORES<br>23 OCAMPO<br>29 SACRAMENTO<br>31 SAN BUENAVENTURA<br>33 SAN PEDRO ●<br>34 SIERRA MOJADA | <b>DISTRITO 05</b><br>01 ABASOLO<br>03 ALLENDE<br>05 CANDELA<br>08 ESCOBEDO<br>15 JUAREZ<br>18 MONCLOVA ●<br>26 PROGRESO<br>37 VILLA UNION | <b>DISTRITO 06</b><br>06 CASTAÑOS<br>10 FRONTERA ●<br>18 MONCLOVA | <b>DISTRITO 07</b><br>09 FCO. I. MADERO ●<br>17 MATAMOROS ●<br>35 TORREON ●<br>36 VIESCA |
| <b>DISTRITO 08</b><br>35 TORREON ●  | <b>DISTRITO 09</b><br>35 TORREON ●  | <b>DISTRITO 10</b><br>35 TORREON ●   | <b>DISTRITO 11</b><br>35 TORREON ●  | <b>DISTRITO 12</b><br>04 ARTEAGA<br>11 GENERAL CEPEDA<br>24 PARRAS<br>27 RAMOS ARIZPE ●  | <b>DISTRITO 13</b><br>30 SALTILLO ●                               | <b>DISTRITO 14</b><br>30 SALTILLO ●  |
| <b>DISTRITO 15</b><br>30 SALTILLO ●   | <b>DISTRITO 16</b><br>30 SALTILLO ●   |  |   |  |   |  |



## 1.2. Listado

Para cada tabla, el primer municipio marcado en **negrita\*** es la cabecera distrital:

| Municipio     | <b>Distrito Electoral Local<br/>01</b> |
|---------------|--|
| <b>Acuña*</b> |  |
| Allende       |  |
| Jiménez       |  |
| Morelos       |  |
| Zaragoza      |  |

| Municipio              | <b>Distrito Electoral Local<br/>02</b> |
|------------------------|--|
| <b>Piedras Negras*</b> |  |
| Guerrero               |  |
| Hidalgo                |  |
| Nava                   |  |

| Municipio           | <b>Distrito Electoral Local<br/>03</b> |
|---------------------|--|
| <b>Sabinas*</b>     |  |
| Múzquiz             |  |
| San Juan de Sabinas |  |

| Municipio         | <b>Distrito Electoral Local<br/>04</b> |
|-------------------|--|
| <b>San Pedro*</b> |  |
| Cuatro Ciénegas   |  |
| Lamadrid          |  |
| Nadadores         |  |
| Ocampo            |  |
| Sacramento        |  |
| San Buenaventura  |  |
| Sierra Mojada     |  |

| Municipio        | <b>Distrito Electoral Local<br/>05</b> |
|------------------|--|
| <b>Monclova*</b> |  |
| Abasolo          |  |
| Allende          |  |
| Candela          |  |
| Escobedo         |  |
| Juárez           |  |
| Progreso         |  |
| Villa Unión      |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Local<br/>06</b> |
| <b>Frontera*</b> |  |
| Monclova         |  |
| Castaños         |  |

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Municipio</b>    | <b>Distrito Electoral Local<br/>07</b> |
| <b>Matamoros*</b>   |  |
| Francisco I. Madero |  |
| Torreón<br>Viesca   |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Local<br/>08</b> |
| <b>Torreón</b>   |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Local<br/>09</b> |
| <b>Torreón</b>   |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Local<br/>10</b> |
| <b>Torreón</b>   |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Local<br/>11</b> |
| <b>Torreón</b>   |  |

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>Municipio</b>          | <b>Distrito Electoral Local<br/>12</b> |
| <b>Ramos Arizpe*</b>      |  |
| Arteaga<br>General Cepeda |  |
| Parras                    |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Local<br/>13</b> |
| <b>Saltillo*</b> |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Local<br/>14</b> |
| <b>Saltillo*</b> |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Local<br/>15</b> |
| <b>Saltillo*</b> |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Local<br/>16</b> |
| <b>Saltillo*</b> |  |

## 2. Distritos Electorales Federales (Coahuila de Zaragoza)

Integración de los Distritos Electorales Federales conformados por municipios:

### 2.1. Mapa



## 2.2. Listado

Para cada tabla, el primer municipio marcado en **negrita\*** es la cabecera distrital:

| Municipio                       | <b>Distrito Electoral Federal<br/>01</b> |
|---------------------------------|--|
| <b>Piedras Negras*</b>          |  |
| Acuña                           |  |
| Jiménez                         |  |
| Morelos                         |  |
| Nava                            |  |
| San Juan de Sabinas<br>Zaragoza |  |

| Municipio                         | <b>Distrito Electoral Federal<br/>02</b> |
|-----------------------------------|--|
| <b>San Pedro*</b>                 |  |
| Castaños                          |  |
| Cuatrociénegas                    |  |
| Francisco I. Madero               |  |
| Lamadrid                          |  |
| Múzquiz                           |  |
| Nadadores                         |  |
| Ocampo                            |  |
| Ramos Arizpe                      |  |
| Sacramento                        |  |
| San Buenaventura<br>Sierra Mojada |  |

| Municipio        | <b>Distrito Electoral Federal<br/>03</b> |
|------------------|--|
| <b>Monclova*</b> |  |
| Abasolo          |  |
| Allende          |  |
| Candela          |  |
| Escobedo         |  |
| Frontera         |  |
| Guerrero         |  |
| Hidalgo          |  |
| Juárez           |  |
| Progreso         |  |
| Sabinas          |  |
| Villa Unión      |  |

| Municipio        | <b>Distrito Electoral Federal<br/>04</b> |
|------------------|--|
| <b>Saltillo*</b> |  |
| Arteaga          |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Federal<br/>05</b> |
| <b>Torreón*</b>  |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Federal<br/>06</b> |
| <b>Torreón*</b>  |  |
| Matamoros        |  |
| Viesca           |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Municipio</b> | <b>Distrito Electoral Federal<br/>07</b> |
| <b>Saltillo*</b> |  |
| General Cepeda   |  |
| Parras           |  |



---

 @INEMexico

 INE México

 INETV

 [www.ine.mx](http://www.ine.mx)



---

 @IECoahuila

 Instituto Electoral de Coahuila

 Instituto Electoral de Coahuila

 [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx)